

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
1218-2021

Nosotros: **LILIAM LIZETH RIVERA HIPP**, mayor de edad, casada, Hondureña, Máster en Dirección y Gestión de Proyectos, ciudadana de este domicilio, con Identidad No. 1606-1967-00214, y actuando en mi condición de Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE+) con acuerdo No. 64-2021; quien para los efectos legales correspondientes se denominará "**LA SECRETARÍA**" y: **ALEXIS JAVIER LANZA ALVAREZ**, mayor de edad, Casado, Hondureño, Plan Basico, y con domicilio [REDACTED], con tarjeta de Identidad No. **0801197003828** actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo como "**EL EMPLEADO**", hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato Individual de Trabajo" que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE TRABAJO CONTRATADO.** "**LA SECRETARÍA**" declara que, por la naturaleza del trabajo requerido, se hace necesario contratar a "**EL EMPLEADO**" quien se compromete a laborar como: **MECANICO**, en **EN EL PLANTEL CENTRAL**, de la Secretaría de MI AMBIENTE, realizando sus funciones con sede en la [REDACTED] siempre que las circunstancias lo requieran, podrá desarrollar tareas asignadas en cualquier lugar del país o del exterior. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "**EL EMPLEADO**" se compromete a ejecutar las siguientes actividades; 1) Realizar Trabajos relacionados con la mecanica Automotriz en la Secretaria. 2) Dar mantenimiento a mecanico a los automotores dentro y fuera de la Secretaria. 3)- Colaborar en tareas de mantenimiento en la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales. 4)- Otras tareas afines que le asigne su jefe superior inmediato. **CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y ser aprobado mediante el acuerdo correspondiente, prestando "**EL EMPLEADO**" sus servicios profesionales a partir del **05 de Noviembre de 2021 al 31 de Diciembre de 2021** **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO,** "**EL EMPLEADO**" devengará por su labor un monto mensual de: **Quince mil Lempiras exactos (L. 15,000.00)** valor que se cancelará sobre la base de una remuneración mensual. **CLÁUSULA QUINTA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.** El gasto afectará la estructura presupuestaria de la Institución 0150, Gerencia Administrativa 001 Unidad Ejecutora: 01, Programa 001, Sub Programa 000 Proyecto 000), Actividad/Obra 007, Fuente 11, Organismo Financiero 001, Objeto 12100, De la remuneración mensual a "**EL EMPLEADO**" se le harán las deducciones establecidas en el artículo 72 de las disposiciones generales del presupuesto de ingresos y egresos de la Republica así como las ordenadas por Ley y otras retenciones legales o por mandato judicial y las que "**EL EMPLEADO**" autorice. **CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** "**EL EMPLEADO**" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por el Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaria en días hábiles horario de **9:00am a 5:00pm** y asimismo a colaborar en días y horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE.** "**LA SECRETARÍA**" a través de la Gerencia Administrativa proporcionará a "**EL EMPLEADO**" cuando sea procedente el pago de Viáticos y Gastos de Viaje, dentro y fuera del país, según el "Reglamento de Viáticos y otros

MI Ambiente+

Subgerencia de Recursos Naturales y Ambiente
Edif. Pinar 504, 2252-0200, Avda. Francisco Morazan, Tegucigalpa, Honduras, C.A.

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE
FOLIO: 13
FECHA: 10/11/21

gastos de viaje para funcionarios y empleados públicos del poder ejecutivo, en el grado y categoría que corresponda.

CLAUSULA OCTAVA: BENEFICIOS: "EL EMPLEADO", gozará de los beneficios que la ley otorgue para este tipo de contrataciones incluyendo el pago equivalente al décimo tercer mes de salario y al décimo cuarto mes de salario. Asimismo, gozará de vacaciones no remuneradas a razón de un día por cada mes trabajado sin interrupción, salvo en casos de urgencias de necesidad del patrono, sin que ello implique que, si sus labores son requeridas, podrá ser llamado a laborar, reprogramándose las mismas.

CLÁUSULA NOVENA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. "EL EMPLEADO". Se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de Calidad y competencia, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados.

CLAUSULA DECIMA: MODALIDAD DE TELETRABAJO: Cuando por instrucciones emitidas por "LA SECRETARÍA" y/o el Gobierno Central, "EL EMPLEADO": deberá realizar actividades laborales bajo la condición de teletrabajo, en cualquiera de sus modalidades: teletrabajo autónomo, teletrabajo móvil o teletrabajo suplementario según lo estipula el Manual de Teletrabajo del Sector Público de Honduras, estará sujeto a lo siguiente: a) Dar cumplimiento a todo lo pactado en cada una de las cláusulas del presente contrato. b) Utilizar las tecnologías de la información y de comunicación autorizadas por "LA SECRETARÍA" para dar cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos laborales. c) Presentar semanalmente o cuando así sea solicitado, al jefe inmediato superior, y este a la Subgerencia de Recursos Humanos un informe del rendimiento laboral y cumplimiento de las asignaciones laborales bajo la modalidad de teletrabajo.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: MODIFICACIONES. En caso de requerirse modificación en la condición de la prestación de los servicios se estará a lo dispuesto en las condiciones de renovación del contrato.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA NOTIFICACIONES. A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, el mismo se realizará por escrito y se considerará entregado, desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN. "LA SECRETARÍA" exige se observen los más altos estándares éticos, y se adopten las políticas y mecanismos para la prevención de fraude, corrupción o cualquier otra conducta sujeta a sanciones penales, civiles y/o administrativas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Es entendido que son propiedad exclusiva de "LA SECRETARÍA" los derechos de autor, patentes y demás derechos sobre cualquier obra, sistema, estudio, informes, gráficos, materiales, entre otros que resulten producto de los trabajos realizados por "EL EMPLEADO" por su desempeño y relación contractual con "LA SECRETARÍA". Así como, toda la documentación que se origine a consecuencia de capacitaciones o seminarios en los participe "EL EMPLEADO" en nombre o representación de "LA SECRETARÍA"; Previa autorización escrita de la "LA SECRETARÍA", "EL EMPLEADO" podrá conservar una copia de los documentos, informes, sistemas u otros señalados previamente.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y USO RESERVADO DE LA INFORMACIÓN: "EL EMPLEADO" acepta: 1) Que la documentación que se maneje y/o se prepare deberá utilizarla con la debida confidencialidad, salvo aquella que en razón del servicio sea de naturaleza pública o que específicamente se le autorice ponerla a disposición del público, siempre que no dañe o exponga la imagen y el prestigio institucional. 2) Que no podrá utilizar ninguna información



no publicada o confidencial que sea propiedad de "LA SECRETARÍA". 3) No podrá hacer uso de la información publicada, confidencial y no confidencial con fines especulativos o de lucro personal, ni aun cuando ya no tenga relación contractual con "LA SECRETARÍA". 4) Que las notificaciones, comunicados, circulares, oficios entre otros documentos o imágenes pertinentes son para uso interno exclusivamente. 5) "EL EMPLEADO" firmará un Acta de Confidencialidad, por las labores desempeñadas en esta Secretaría de Estado. "EL EMPLEADO" durante la vigencia del presente contrato y durante los dos (2) años siguientes a su término, "EL EMPLEADO" no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "LA SECRETARÍA", relacionados con este contrato, con los servicios, las actividades u operaciones relacionadas, sin el consentimiento previo por escrito de "LA SECRETARÍA".

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: OBLIGACIÓN CONTRACTUAL CONEXA: "EL EMPLEADO" deberá informar por escrito a "LA SECRETARÍA", de cualquier negocio, empleo profesional, o actividad que por su giro y/o finalidad Técnica, tuviere similitud con las actividades, en que personalmente estuviere vinculado con anterioridad o en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato; dichas actividades no deben contravenir o interferir, con las funciones, actividades u horarios descritos en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: CONFLICTO DE INTERESES.** "EL EMPLEADO" Declara y garantiza lo siguiente: 1) Que, durante la vigencia de este contrato, así como después de su terminación "EL EMPLEADO" no podrá suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los servicios y continuación de los expresamente pactado en el presente contrato) para cualquier proyecto que se derive de los servicios o este estrechamente relacionados ellos actuando en nombre de la Secretaria de MIAMBIENTE. 2) Conviene en que durante la vigencia de este contrato no podrá suscribir otros contratos para proporcionar servicios que, por su naturaleza, puedan estar en conflicto con los servicios asignados por "LA SECRETARÍA". 3) Declara y garantiza que no tiene ninguna relación de trabajo o de familia con algún miembro el personal de "LA SECRETARÍA" que esté directa o indirectamente en el proceso de la prestación de los servicios consignados en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA" 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso escrito correspondiente con quince días de anticipación; 3) Por muerte de "EL EMPLEADO" 4) Incapacidad física o mental de "EL EMPLEADO", que haga imposible el cumplimiento del contrato; 5) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas; 6) Cuando "EL EMPLEADO" sea condenado por los Juzgados o Tribunales competentes a su libertad por delitos cometidos; 7) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado; 8) Cuando el titular de "LA SECRETARIA" pierda la confianza en "EL EMPLEADO" en la prestación de sus servicios; 9) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliarios o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados a la prestación de sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro su seguridad y de las personas o las cosas; 10) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL EMPLEADO" cometa en el establecimiento o lugar



SECRETARÍA
DE RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTE

donde presta sus servicios cuando sea debidamente comprobados ante la autoridad competente; 11) Revelar o dar a conocer información confidencial, ya sea de sus responsabilidades de trabajo o de otros ámbitos de trabajo a los cuales por la naturaleza de sus funciones tenga acceso y que vengan en perjuicio de "LA SECRETARÍA"; 12) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL EMPLEADO" que haga imposible el cumplimiento del contrato y 13) Por incumplimiento a cualquiera de las condiciones establecidas en las cláusulas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** 1) Cuando el Contrato termine por mutuo consentimiento de las partes, el convenio de terminación deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. Quedando acordado que "LA SECRETARIA" no podrá celebrar con el mismo "EL EMPLEADO" Contrato posterior que contemple el mismo objeto. Para el caso de terminación de mutuo consentimiento, "EL EMPLEADO", se compromete a presentar los informes que eventualmente estén pendientes de entrega, así como a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos. La presentación de los informes periódicos o de alguna de las fases que puedan estar pendientes y del informe final antes mencionado, a entera satisfacción de "LA SECRETARIA", será condición indispensable para cancelar los pagos a que tenga derecho "EL EMPLEADO", desde el momento que se haya invocado las causas para la terminación anticipada del Contrato. Consecuentemente, "LA SECRETARIA", a partir de tal fecha, suspenderá cualquier pago que adeude a "EL EMPLEADO", hasta tanto éste presente los informes a que esté obligado y los mismos hayan sido aprobados por la Entidad. En todo caso de terminación anticipada del Contrato, "EL EMPLEADO", deberá devolver a la Entidad todo el material que se le hubiere entregado para la realización de su trabajo y todos los documentos que hubiese producido hasta la fecha de terminación; "LA SECRETARIA", por su parte, reembolsará a "EL EMPLEADO", todas las cantidades a que éste tenga derecho bajo el presente Contrato, pero sólo hasta el día efectivo de cancelación o terminación anticipada. 2) Será también causa para que "LA SECRETARIA" proceda a declarar la terminación anticipada y unilateral del Contrato, cuando "EL EMPLEADO" incurriere en prácticas corruptivas (soborno, extorsión o coerción, fraude, colusión) o se encontrare encausado penalmente. En caso de haberse causado perjuicio a "LA SECRETARIA", "EL EMPLEADO" estará sujeta a las acciones legales que correspondan, además de asumir la responsabilidad total por los daños y perjuicios causados. 3) En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, imputables a "EL EMPLEADO", éste dispondrá de ocho (8) días calendario contados a partir de la notificación para justificar o enmendar el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales ante "LA SECRETARIA". Si no lo hiciese, "LA SECRETARIA" declarará anticipada y unilateralmente terminado el Contrato, sin menoscabo del reclamo de indemnización por daños y perjuicios que correspondieren. El incumplimiento de "LA SECRETARIA" respecto a sus obligaciones, que afecte de manera importante el desarrollo del trabajo de "EL EMPLEADO", le da derecho a éste a demandar la terminación del Contrato con indemnización de daños y perjuicios que en su caso correspondiere. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación del presente contrato, las partes se someterán a las disposiciones de la Jurisdicción de los

Mi Ambiente+

Edificio Principal: Despacho de Recursos
Tels. Plama: /504/ 2232-9240. Apdo. Postal 1389, 4710.
Tegucigalpa, Honduras, Centro America

SGRH/MI AMBIENTE
SOLICITUD 10
FECHA: 20/07/2011

Escrito No. 10

Juzgados correspondientes, y a lo expresamente pactado en el mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:**
ACEPTACION DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose
al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio
del Distrito Central, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



LILIAM LIZETH RIVERA HIPP
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE RECURSOS
NATURALES Y AMBIENTE(MI AMBIENTE)



ALEXIS JAVIER LANZA ALVAREZ

SGRM/MI AMBIENTE
FOLIO: 09
FECHA: 20 NOV 2021

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
1219-2021

Nosotros: LILIAM LIZETH RIVERA HIPP, mayor de edad, casada, Hondureña, Máster en Dirección y Gestión de Proyectos, ciudadana de este domicilio, con Identidad No. 1606-1967-00214, y actuando en mi condición de Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE+) con acuerdo No. 64-2021; quien para los efectos legales correspondientes se denominará "LA SECRETARÍA" y: ASTRID CAROLINA DURON FLORES, mayor de edad, Soltera, Hondureña, Abogada, y con domicilio [REDACTED] con tarjeta de Identidad No. 0801198823103 actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo como "EL EMPLEADO", hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato Individual de Trabajo" que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE TRABAJO CONTRATADO.** "LA SECRETARÍA" declara que, por la naturaleza del trabajo requerido, se hace necesario contratar a "EL EMPLEADO" quien se compromete a laborar como: AUXILIAR TECNICO, en EL DESPACHO MINISTERIAL, de la Secretaría de MI AMBIENTE, realizando sus funciones con sede en la [REDACTED] y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá desarrollar tareas asignadas en cualquier lugar del país o del exterior. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL EMPLEADO" se compromete a ejecutar las siguientes actividades: 1)- Gestionar todas las llamadas, correspondencia, tanto entrante como saliente. 2)- Archivar, organizar, guardar y revisar todo tipo de Documentos. 3)- Realizar fotocopias 4)- Solicitar suministros y acordar el mantenimiento o reparación de los equipos de oficina 5)- procesar y registrar información mediante la actualización de bases de datos o archivos informáticos. **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y ser aprobado mediante el acuerdo correspondiente, prestando "EL EMPLEADO" sus servicios profesionales a partir del 05 de Noviembre de 2021 al 31 de Diciembre de 2021 **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.** "EL EMPLEADO" devengará por su labor un monto mensual de: Quince mil Lempiras exactos (L.15,000.00) valor que se cancelará sobre la base de una remuneración mensual. **CLÁUSULA QUINTA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.** El gasto afectará la estructura presupuestaria de la Institución 0150, Gerencia Administrativa 001 Unidad Ejecutora: 01, Programa 001, Sub Programa 000 Proyecto 000), Actividad/Obra 007, Fuente 11 Organismo Financiero 001, Objeto 12100, De la remuneración mensual a "EL EMPLEADO" se le harán las deducciones establecidas en el artículo 72 de las disposiciones generales del presupuesto de ingresos y egresos de la Republica así como las ordenadas por Ley y otras retenciones legales o por mandato judicial y las que "EL EMPLEADO" autorice. **CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** "EL EMPLEADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por el Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría en días hábiles horario de 9:00am a 5:00pm y asimismo a colaborar en días y horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE.** "LA SECRETARÍA" a través de la Gerencia Administrativa proporcionará a "EL

EMPLEADO" cuando sea procedente el pago de Viáticos y Gastos de Viaje, dentro y fuera del país, según el "Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para funcionarios y empleados públicos del poder ejecutivo, en el grado y categoría que corresponda. **CLAUSULA OCTAVA: BENEFICIOS:** "EL EMPLEADO", gozará de los beneficios que la ley otorgue para este tipo de contrataciones incluyendo el pago equivalente al décimo tercer mes de salario y al décimo cuarto mes de salario. Asimismo, gozará de vacaciones no remuneradas a razón de un día por cada mes trabajado sin interrupción, salvo en casos de urgencias de necesidad del patrono, sin que ello implique que, si sus labores son requeridas, podrá ser llamado a laborar, reprogramándose las mismas. **CLÁUSULA NOVENA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES.** "EL EMPLEADO". Se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de Calidad y competencia, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados. **CLAUSULA DECIMA: MODALIDAD DE TELETRABAJO:** Cuando por instrucciones emitidas por "LA SECRETARÍA" y/o el Gobierno Central, "EL EMPLEADO": deberá realizar actividades laborales bajo la condición de teletrabajo, en cualquiera de sus modalidades: teletrabajo autónomo, teletrabajo móvil o teletrabajo suplementario según lo estipula el Manual de Teletrabajo del Sector Público de Honduras, estará sujeto a lo siguiente: a) Dar cumplimiento a todo lo pactado en cada una de las cláusulas del presente contrato. b) Utilizar las tecnologías de la información y de comunicación autorizadas por "LA SECRETARÍA" para dar cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos laborales. c) Presentar semanalmente o cuando así sea solicitado, al jefe inmediato superior, y este a la Subgerencia de Recursos Humanos un informe del rendimiento laboral y cumplimiento de las asignaciones laborales bajo la modalidad de teletrabajo. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: MODIFICACIONES.** En caso de requerirse modificación en la condición de la prestación de los servicios se estará a lo dispuesto en las condiciones de renovación del contrato. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA NOTIFICACIONES.** A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, el mismo se realizará por escrito y se considerará entregado, desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** "LA SECRETARÍA" exige se observen los más altos estándares éticos, y se adopten las políticas y mecanismos para la prevención de fraude, corrupción o cualquier otra conducta sujeta a sanciones penales, civiles y/o administrativas. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Es entendido que son propiedad exclusiva de "LA SECRETARÍA" los derechos de autor, patentes y demás derechos sobre cualquier obra, sistema, estudio, informes, gráficos, materiales, entre otros que resulten producto de los trabajos realizados por "EL EMPLEADO" por su desempeño y relación contractual con "LA SECRETARÍA". Así como, toda la documentación que se origine a consecuencia de capacitaciones o seminarios en los participe "EL EMPLEADO" en nombre o representación de "LA SECRETARÍA"; Previa autorización escrita de la "LA SECRETARÍA", "EL EMPLEADO" podrá conservar una copia de los documentos, informes, sistemas u otros señalados previamente. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y USO RESERVADO DE LA INFORMACIÓN:** "EL EMPLEADO" acepta: 1) Que la documentación que se maneje y/o se prepare deberá utilizarla con la debida confidencialidad, salvo aquella que en



SECRETARÍA
DE RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTE

razón del servicio sea de naturaleza pública o que específicamente se le autorice ponerla a disposición del público, siempre que no dañe o exponga la imagen y el prestigio institucional. 2) Que no podrá utilizar ninguna información no publicada o confidencial que sea propiedad de "LA SECRETARÍA". 3) No podrá hacer uso de la información publicada, confidencial y no confidencial con fines especulativos o de lucro personal, ni aun cuando ya no tenga relación contractual con "LA SECRETARÍA". 4) Que las notificaciones, comunicados, circulares, oficios entre otros documentos o imágenes pertinentes son para uso interno exclusivamente. 5) "EL EMPLEADO" firmará un Acta de Confidencialidad, por las labores desempeñadas en esta Secretaría de Estado. "EL EMPLEADO" durante la vigencia del presente contrato y durante los dos (2) años siguientes a su término, "EL EMPLEADO" no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "LA SECRETARÍA", relacionados con este contrato, con los servicios, las actividades u operaciones relacionadas, sin el consentimiento previo por escrito de "LA SECRETARÍA". **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: OBLIGACIÓN CONTRACTUAL CONEXA:** "EL EMPLEADO" deberá informar por escrito a "LA SECRETARÍA", de cualquier negocio, empleo profesional, o actividad que por su giro y/o finalidad Técnica, tuviere similitud con las actividades, en que personalmente estuviere vinculado con anterioridad o en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato; dichas actividades no deben contravenir o interferir, con las funciones, actividades u horarios descritos en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: CONFLICTO DE INTERESES.** "EL EMPLEADO" Declara y garantiza lo siguiente: 1) Que, durante la vigencia de este contrato, así como después de su terminación "EL EMPLEADO" no podrá suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los servicios y continuación de los expresamente pactado en el presente contrato) para cualquier proyecto que se derive de los servicios o este estrechamente relacionados ellos actuando en nombre de la Secretaria de MIAMBIENTE. 2) Conviene en que durante la vigencia de este contrato no podrá suscribir otros contratos para proporcionar servicios que, por su naturaleza, puedan estar en conflicto con los servicios asignados por "LA SECRETARÍA". 3) Declara y garantiza que no tiene ninguna relación de trabajo o de familia con algún miembro el personal de "LA SECRETARÍA" que esté directa o indirectamente en el proceso de la prestación de los servicios consignados en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA" 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso escrito correspondiente con quince días de anticipación; 3) Por muerte de "EL EMPLEADO" 4) Incapacidad física o mental de "EL EMPLEADO", que haga imposible el cumplimiento del contrato; 5) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas; 6) Cuando "EL EMPLEADO" sea condenado por los Juzgados o Tribunales competentes a su libertad por delitos cometidos; 7) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado; 8) Cuando el titular de "LA SECRETARIA" pierda la confianza en "EL EMPLEADO" en la prestación de sus servicios; 9) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliarios o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados a la prestación de sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro su seguridad y de las personas o las cosas; 10) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL EMPLEADO" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios cuando sea debidamente



comprobados ante la autoridad competente; 11) Revelar o dar a conocer información confidencial, ya sea de sus responsabilidades de trabajo o de otros ámbitos de trabajo a los cuales por la naturaleza de sus funciones tenga acceso y que vengan en perjuicio de "LA SECRETARÍA"; 12) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL EMPLEADO" que haga imposible el cumplimiento del contrato y 13) Por incumplimiento a cualquiera de las condiciones establecidas en las cláusulas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** 1) Cuando el Contrato termine por mutuo consentimiento de las partes, el convenio de terminación deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. Quedando acordado que "LA SECRETARÍA" no podrá celebrar con el mismo "EL EMPLEADO" Contrato posterior que contemple el mismo objeto. Para el caso de terminación de mutuo consentimiento, "EL EMPLEADO", se compromete a presentar los informes que eventualmente estén pendientes de entrega, así como a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos. La presentación de los informes periódicos o de alguna de las fases que puedan estar pendientes y del informe final antes mencionado, a entera satisfacción de "LA SECRETARÍA", será condición indispensable para cancelar los pagos a que tenga derecho "EL EMPLEADO", desde el momento que se haya invocado las causas para la terminación anticipada del Contrato. Consecuentemente, "LA SECRETARÍA", a partir de tal fecha, suspenderá cualquier pago que adeude a "EL EMPLEADO", hasta tanto éste presente los informes a que esté obligado y los mismos hayan sido aprobados por la Entidad. En todo caso de terminación anticipada del Contrato, "EL EMPLEADO", deberá devolver a la Entidad todo el material que se le hubiere entregado para la realización de su trabajo y todos los documentos que hubiese producido hasta la fecha de terminación; "LA SECRETARÍA", por su parte, reembolsará a "EL EMPLEADO", todas las cantidades a que éste tenga derecho bajo el presente Contrato, pero sólo hasta el día efectivo de cancelación o terminación anticipada. 2) Será también "EL EMPLEADO" incurrir en prácticas corruptivas (soborno, extorsión o coerción, fraude, colusión) o se encontrare encausado penalmente. En caso de haberse causado perjuicio a "LA SECRETARÍA", "EL EMPLEADO" estará sujeta a las acciones legales que correspondan, además de asumir la responsabilidad total por los daños y perjuicios causados. 3) En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, imputables a "EL EMPLEADO", éste dispondrá de ocho (8) días calendario contados a partir de la notificación para justificar o enmendar el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales ante "LA SECRETARÍA". Si no lo hiciese, "LA SECRETARÍA" declarará anticipada y unilateralmente terminado el Contrato, sin menoscabo del reclamo de indemnización por daños y perjuicios que correspondieren. El incumplimiento de "LA SECRETARÍA" respecto a sus obligaciones, que afecte de manera importante el desarrollo del trabajo de "EL EMPLEADO", le da derecho a éste a demandar la terminación del Contrato con indemnización de daños y perjuicios que en su caso correspondiere. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación del presente contrato, las partes se someterán a las disposiciones de la Jurisdicción de los Juzgados correspondientes, y a lo expresamente pactado en el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACION DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



LILIAM LIZETH RIVERA HIPP
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE RECURSOS
NATURALES Y AMBIENTE(MI AMBIENTE)



ASTRID CAROLINA DURON FLORES



RECIBIDO
07
2021

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
1213-2021

Nosotros: **LILIAM LIZETH RIVERA HIPP**, mayor de edad, casada, Hondureña, Máster en Dirección y Gestión de Proyectos, ciudadana de este domicilio, con Identidad No. 1606-1967-00214, y actuando en mi condición de Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE+) con acuerdo No. 64-2021; quien para los efectos legales correspondientes se denominará "**LA SECRETARÍA**" y: **BRANDON ZARAGOZA ESCALANTE**, mayor de edad, Soltero, Hondureño, Abogado, y con domicilio [REDACTED] con tarjeta de Identidad No. 1312199800262 actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo como "**EL EMPLEADO**", hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato Individual de Trabajo" que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE TRABAJO CONTRATADO.** "**LA SECRETARIA**" declara que, por la naturaleza del trabajo requerido, se hace necesario contratar a "**EL EMPLEADO**" quien se compromete a laborar como: **ASESOR LEGAL**, en **LA OFICINA REGIONAL DE MI AMBIENTE+ EN SANTA ROSA DE COPAN**, de la Secretaría de MI AMBIENTE, realizando sus funciones con sede en la [REDACTED] y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá desarrollar tareas asignadas en cualquier lugar del país o del exterior. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "**EL EMPLEADO**" se compromete a ejecutar las siguientes actividades: 1) Proporcionar asesoría legal en la Regional de Santa Rosa de Copan el proceso de las vías de apremio. 2) Coordinar con los demás Asesores y Personal de las Subsecretarías de Recursos Naturales, y MI AMBIENTE+ en general, la ejecución de las actividades que se le ordene llevar a cabo. 3) Elaborar un diagnóstico de la problemática que encuentre en el trámite de los procesos de generación de energía, describiendo las causas, sus efectos y recomendar soluciones. 4) Elaborar resoluciones de los recursos que se interpongan a la tramitación de los procesos de generación de energía. 5) Presentar informes mensuales de las actividades realizadas. 6) Elaborar informes puntuales a discreción del Secretario General o del Titular de MI AMBIENTE+. 7) Asistir al Secretario General en la elaboración de informes que el Secretario de Estado u otra Autoridad Superior le solicite. 8) Participar en eventos y reuniones por instrucción del Secretario General y por extensión de MI AMBIENTE+, en su nombre y representación. 9) Realizar las giras de campo que el Secretario General de MI AMBIENTE+ le asigne o bien el Titular de MI AMBIENTE+. 10) Representar judicialmente a la institución contratante, en los juicios o demandas de cualquier materia (penal, laboral, civil, administrativa etc. que tenga interés directa o indirectamente las mismas). **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y ser aprobado mediante el acuerdo correspondiente, prestando "**EL EMPLEADO**" sus servicios profesionales a partir del **05 de Noviembre de 2021 al 31 de Diciembre de 2021** **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO,** "**EL EMPLEADO**" devengará por su labor un monto mensual de: **Veintiun Mil Lempiras exactos (L.21,000.00)** valor que se cancelará sobre la base de una remuneración mensual. **CLÁUSULA QUINTA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.** El gasto afectará la estructura presupuestaria de la Institución-0150, Gerencia Administrativa 001 Unidad Ejecutora: 01, Programa 001, Sub Programa 000 Proyecto 000), Actividad/Obra 007, Fuente 11, Organismo Financiero 001, Objeto 12100, De la remuneración mensual a "**EL EMPLEADO**" se le harán



SECRETARÍA
DE RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTE

las deducciones establecidas en el artículo 72 de las disposiciones generales del presupuesto de ingresos y egresos de la Republica así como las ordenadas por Ley y otras retenciones legales o por mandato judicial y las que "EL EMPLEADO" autorice. **CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** "EL EMPLEADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por el Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría en días hábiles horario de 9:00am a 5:00pm y asimismo a colaborar en días y horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE.** "LA SECRETARÍA" a través de la Gerencia Administrativa proporcionará a "EL EMPLEADO" cuando sea procedente el pago de Viáticos y Gastos de Viaje, dentro y fuera del país, según el "Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para funcionarios y empleados públicos del poder ejecutivo, en el grado y categoría que corresponda. **CLAUSULA OCTAVA: BENEFICIOS:** "EL EMPLEADO", gozará de los beneficios que la ley otorgue para este tipo de contrataciones incluyendo el pago equivalente al décimo tercer mes de salario y al décimo cuarto mes de salario. Asimismo, gozara de vacaciones no remuneradas a razón de un día por cada mes trabajado sin interrupción, salvo en casos de urgencias de necesidad del patrono, sin que ello implique que, si sus labores son requeridas, podrá ser llamado a laborar, reprogramándose las mismas. **CLÁUSULA NOVENA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES.** "EL EMPLEADO". Se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de Calidad y competencia, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados. **CLAUSULA DECIMA: MODALIDAD DE TELETRABAJO:** Cuando por instrucciones emitidas por "LA SECRETARÍA" y/o el Gobierno Central, "EL EMPLEADO": deberá realizar actividades laborales bajo la condición de teletrabajo, en cualquiera de sus modalidades: teletrabajo autónomo, teletrabajo móvil o teletrabajo suplementario según lo estipula el Manual de Teletrabajo del Sector Público de Honduras, estará sujeto a lo siguiente: a) Dar cumplimiento a todo lo pactado en cada una de las cláusulas del presente contrato. b) Utilizar las tecnologías de la información y de comunicación autorizadas por "LA SECRETARÍA" para dar cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos laborales. c) Presentar semanalmente o cuando así sea solicitado, al jefe inmediato superior, y este a la Subgerencia de Recursos Humanos un informe del rendimiento laboral y cumplimiento de las asignaciones laborales bajo la modalidad de teletrabajo. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: MODIFICACIONES.** En caso de requerirse modificación en la condición de la prestación de los servicios se estará a lo dispuesto en las condiciones de renovación del contrato. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA NOTIFICACIONES.** A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, el mismo se realizará por escrito y se considerará entregado, desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** "LA SECRETARÍA" exige se observen los más altos estándares éticos, y se adopten las políticas y mecanismos para la prevención de fraude, corrupción o cualquier otra conducta sujeta a sanciones penales, civiles y/o administrativas. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Es entendido que son propiedad exclusiva de "LA SECRETARÍA" los derechos de autor, patentes y demás derechos sobre cualquier obra, sistema, estudio, informes, gráficos, materiales, entre otros que resulten producto de los trabajos realizados por "EL EMPLEADO" por su desempeño y relación contractual con "LA SECRETARÍA". Así como, toda la documentación que se origine a consecuencia de capacitaciones o seminarios en los participe "EL EMPLEADO" en nombre o representación de "LA SECRETARÍA".

Previa autorización escrita de la "LA SECRETARÍA", "EL EMPLEADO" podrá conservar una copia de los documentos, informes, sistemas u otros señalados previamente. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y USO RESERVADO DE LA INFORMACIÓN:** "EL EMPLEADO" acepta: 1) Que la documentación que se maneje y/o se prepare deberá utilizarla con la debida confidencialidad, salvo aquella que en razón del servicio sea de naturaleza pública o que específicamente se le autorice ponerla a disposición del público, siempre que no dañe o exponga la imagen y el prestigio institucional. 2) Que no podrá utilizar ninguna información no publicada o confidencial que sea propiedad de "LA SECRETARÍA". 3) No podrá hacer uso de la información publicada, confidencial y no confidencial con fines especulativos o de lucro personal, ni aun cuando ya no tenga relación contractual con "LA SECRETARÍA". 4) Que las notificaciones, comunicados, circulares, oficios entre otros documentos o imágenes pertinentes son para uso interno exclusivamente. 5) "EL EMPLEADO" firmará un Acta de Confidencialidad, por las labores desempeñadas en esta Secretaría de Estado. "EL EMPLEADO" durante la vigencia del presente contrato y durante los dos (2) años siguientes a su término, "EL EMPLEADO" no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "LA SECRETARÍA", relacionados con este contrato, con los servicios, las actividades u operaciones relacionadas, sin el consentimiento previo por escrito de "LA SECRETARÍA". **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: OBLIGACIÓN CONTRACTUAL CONEXA:** "EL EMPLEADO" deberá informar por escrito a "LA SECRETARÍA", de cualquier negocio, empleo profesional, o actividad que por su giro y/o finalidad Técnica, tuviere similitud con las actividades, en que personalmente estuviere vinculado con anterioridad o en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato; dichas actividades no deben contravenir o interferir, con las funciones, actividades u horarios descritos en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: CONFLICTO DE INTERESES.** "EL EMPLEADO" Declara y garantiza lo siguiente: 1) Que, durante la vigencia de este contrato, así como después de su terminación "EL EMPLEADO" no podrá suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los servicios y continuación de los expresamente pactado en el presente contrato) para cualquier proyecto que se derive de los servicios o este estrechamente relacionados ellos actuando en nombre de la Secretaría de MIAMBIENTE. 2) Conviene en que durante la vigencia de este contrato no podrá suscribir otros contratos para proporcionar servicios que, por su naturaleza, puedan estar en conflicto con los servicios asignados por "LA SECRETARÍA". 3) Declara y garantiza que no tiene ninguna relación de trabajo o de familia con algún miembro el personal de "LA SECRETARÍA" que esté directa o indirectamente en el proceso de la prestación de los servicios consignados en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA" 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso escrito correspondiente con quince días de anticipación; 3) Por muerte de "EL EMPLEADO" 4) Incapacidad física o mental de "EL EMPLEADO", que haga imposible el cumplimiento del contrato; 5) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas; 6) Cuando "EL EMPLEADO" sea condenado por los Juzgados o Tribunales competentes a su libertad por delitos cometidos; 7) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado; 8) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "EL EMPLEADO" en la prestación de sus servicios; 9) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliarios o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos



relacionados a la prestación de sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro su seguridad y de las personas o las cosas; 10) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL EMPLEADO" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios cuando sea debidamente comprobados ante la autoridad competente; 11) Revelar o dar a conocer información confidencial, ya sea de sus responsabilidades de trabajo o de otros ámbitos de trabajo a los cuales por la naturaleza de sus funciones tenga acceso y que vengan en perjuicio de "LA SECRETARÍA"; 12) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL EMPLEADO" que haga imposible el cumplimiento del contrato y 13) Por incumplimiento a cualquiera de las condiciones establecidas en las cláusulas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** 1) Cuando el Contrato termine por mutuo consentimiento de las partes, el convenio de terminación deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. Quedando acordado que "LA SECRETARIA" no podrá celebrar con el mismo "EL EMPLEADO" Contrato posterior que contemple el mismo objeto. Para el caso de terminación de mutuo consentimiento, "EL EMPLEADO", se compromete a presentar los informes que eventualmente estén pendientes de entrega, así como a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos. La presentación de los informes periódicos o de alguna de las fases que puedan estar pendientes y del informe final antes mencionado, a entera satisfacción de "LA SECRETARIA", será condición indispensable para cancelar los pagos a que tenga derecho "EL EMPLEADO", desde el momento que se haya invocado las causas para la terminación anticipada del Contrato. Consecuentemente, "LA SECRETARIA", a partir de tal fecha, suspenderá cualquier pago que adeude a "EL EMPLEADO", hasta tanto éste presente los informes a que esté obligado y los mismos hayan sido aprobados por la Entidad. En todo caso de terminación anticipada del Contrato, "EL EMPLEADO", deberá devolver a la Entidad todo el material que se le hubiere entregado para la realización de su trabajo y todos los documentos que hubiese producido hasta la fecha de terminación; "LA SECRETARIA", por su parte, reembolsará a "EL EMPLEADO", todas las cantidades a que éste tenga derecho bajo el presente Contrato, pero sólo hasta el día efectivo de cancelación o terminación anticipada. 2) Será también causa para que "LA SECRETARIA" proceda a declarar la terminación anticipada y unilateral del Contrato, cuando "EL EMPLEADO" incurriere en prácticas corruptivas (soborno, extorsión o coerción, fraude, colusión) o se encontrare encausado penalmente. En caso de haberse causado perjuicio a "LA SECRETARIA", "EL EMPLEADO" estará sujeta a las acciones legales que correspondan, además de asumir la responsabilidad total por los daños y perjuicios causados. 3) En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, imputables a "EL EMPLEADO", éste dispondrá de ocho (8) días calendario contados a partir de la notificación para justificar o enmendar el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales ante "LA SECRETARIA". Si no lo hiciese, "LA SECRETARIA" declarará anticipada y unilateralmente terminado el Contrato, sin menoscabo del reclamo de indemnización por daños y perjuicios que correspondieren. El incumplimiento de "LA SECRETARIA" respecto a sus obligaciones, que afecte de manera importante el desarrollo del trabajo de "EL EMPLEADO", le da derecho a éste a demandar la terminación del Contrato con indemnización de daños y perjuicios que en su caso



SECRETARÍA
DE RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTE

correspondiere. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación del presente contrato, las partes se someterán a las disposiciones de la Jurisdicción de los Juzgados correspondientes, y a lo expresamente pactado en el mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACION DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de noviembre de año dos mil veintiuno.

LILIAM LIZETH RIVERA HIPP
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE RECURSOS
NATURALES Y AMBIENTE(MI AMBIENTE)

BRANDON ZARAGOZA ESCALANTE



RECIBIDO
07
21 NOV 2021



**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
1214-2021**

Nosotros: **LILIAM LIZETH RIVERA HIPP**, mayor de edad, casada, Hondureña, Máster en Dirección y Gestión de Proyectos, ciudadana de este domicilio, con Identidad No. 1606-1967-00214, y actuando en mi condición de Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE+) con acuerdo No. 64-2021; quien para los efectos legales correspondientes se denominará "**LA SECRETARÍA**"; y: **DAVID ALBERTO RODRIGUEZ NUÑEZ**, mayor de edad, Soltero, Hondureño, Bachiller Tecnico Profesional en Electronica y con domicilio en el [REDACTED], con tarjeta de Identidad No. **0801200107408** actuando en su

condición personal y quien se designa en lo sucesivo como "**EL EMPLEADO**", hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato Individual de Trabajo" que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE TRABAJO CONTRATADO. "**LA SECRETARIA**" declara que, por la naturaleza del trabajo requerido, se hace necesario contratar a "**EL EMPLEADO**" quien se compromete a laborar como: **AUXILIAR DE INFORMATICA**, en **INFOTECNOLOGIA**, de la Secretaría de MI AMBIENTE, realizando sus funciones con sede en la [REDACTED] y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá **desarrollar tareas asignadas** en cualquier lugar del país o del exterior.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL EMPLEADO**" se compromete a ejecutar las siguientes actividades: 1) Mantenimiento y Administración del portal de MI AMBIENTE+. 2) Difusión e Información Ambiental. 3) Monitoreo de Información Relevante sobre el cumplimiento de compromisos regionales. 4) Publicaciones en línea de información Ambiental. 5) Implementación de rediseños y montajes operativos del portal de MI AMBIENTE+. 6) Administración y diseño de datos. 7) Dar mantenimiento a las computadoras cuando sea solicitado por las Direcciones, Departamento, o Subgerencias de MI AMBIENTE+. 8) Otras que le asigne su jefe inmediato superior.

CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y ser aprobado mediante el acuerdo correspondiente, prestando "**EL EMPLEADO**" sus servicios profesionales a partir del **05 de Noviembre de 2021** al **31 de Diciembre de 2021**

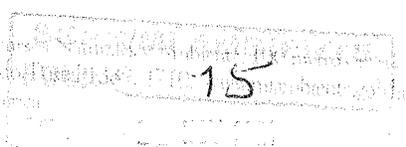
CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO, "**EL EMPLEADO**" devengará por su labor un monto mensual de: **Doce Mil Lempiras exactos (L. 12,000.00)** valor que se cancelará sobre la base de una remuneración mensual.

CLÁUSULA QUINTA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. El gasto afectará la estructura presupuestaria de la Institución 0150, Gerencia Administrativa 001 Unidad Ejecutora: 01, Programa 001, Sub Programa 000 Proyecto 000), Actividad/Obra 007, Fuente 11, Organismo Financiero 001, Objeto 12100, De la remuneración mensual a "**EL EMPLEADO**" se le harán las deducciones establecidas en el artículo 72 de las disposiciones generales del presupuesto de ingresos y egresos de la Republica así como las ordenadas por Ley y otras retenciones legales o por mandato judicial y las que "**EL EMPLEADO**" autorice.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "**EL EMPLEADO**" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por el Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría en días hábiles horario de **9:00am a 5:00pm** y asimismo a colaborar en días y horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

MI Ambiente+

Edificio Principal Despacho de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente
Ed. Planta (SMA) 2252-1200, Av. del Atlántico No. 15
Tegucigalpa, Honduras, Centro America



SEPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. "LA SECRETARÍA" a través de la Gerencia Administrativa proporcionará a "EL EMPLEADO" cuando sea procedente el pago de Viáticos y Gastos de Viaje, dentro y fuera del país, según el "Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para funcionarios y empleados públicos del poder ejecutivo, en el grado y categoría que corresponda. **CLAUSULA OCTAVA: BENEFICIOS:** "EL EMPLEADO", gozará de los beneficios que la ley otorgue para este tipo de contrataciones incluyendo el pago equivalente al décimo tercer mes de salario y al décimo cuarto mes de salario. Asimismo, gozará de vacaciones no remuneradas a razón de un día por cada mes trabajado sin interrupción, salvo en casos de urgencias de necesidad del patrono, sin que ello implique que, si sus labores son requeridas, podrá ser llamado a laborar, reprogramándose las mismas. **CLÁUSULA NOVENA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES.** "EL EMPLEADO". Se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de Calidad y competencia ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados. **CLAUSULA DECIMA: MODALIDAD DE TELETRABAJO:** Cuando por instrucciones emitidas por "LA SECRETARÍA" y/o el Gobierno Central, "EL EMPLEADO": deberá realizar actividades laborales bajo la condición de teletrabajo, en cualquiera de sus modalidades: teletrabajo autónomo, teletrabajo móvil o teletrabajo suplementario según lo estipula el Manual de Teletrabajo del Sector Público de Honduras, estará sujeto a lo siguiente: a) Dar cumplimiento a todo lo pactado en cada una de las cláusulas del presente contrato. b) Utilizar las tecnologías de la información y de comunicación autorizadas por "LA SECRETARÍA" para dar cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos laborales. c) Presentar semanalmente o cuando así sea solicitado, al jefe inmediato superior, y este a la Subgerencia de Recursos Humanos un informe del rendimiento laboral y cumplimiento de las asignaciones laborales bajo la modalidad de teletrabajo. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: MODIFICACIONES.** En caso de requerirse modificación en la condición de la prestación de los servicios se estará a lo dispuesto en las condiciones de renovación del contrato. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA NOTIFICACIONES.** A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, el mismo se realizará por escrito y se considerará entregado, desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** "LA SECRETARÍA" exige se observen los más altos estándares éticos, y se adopten las políticas y mecanismos para la prevención de fraude, corrupción o cualquier otra conducta sujeta a sanciones penales, civiles y/o administrativas. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Es entendido que son propiedad exclusiva de "LA SECRETARÍA" los derechos de autor, patentes y demás derechos sobre cualquier obra, sistema, estudio, informes, gráficos, materiales, entre otros que resulten producto de los trabajos realizados por "EL EMPLEADO" por su desempeño y relación contractual con "LA SECRETARÍA". Así como, toda la documentación que se origine a consecuencia de capacitaciones o seminarios en los participe "EL EMPLEADO" en nombre o representación de "LA SECRETARÍA"; Previa autorización escrita de la "LA SECRETARÍA", "EL EMPLEADO" podrá conservar una copia de los documentos, informes, sistemas u otros señalados previamente. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y USO RESERVADO DE LA INFORMACIÓN:** "EL

EMPLEADO" acepta: 1) Que la documentación que se maneje y/o se prepare deberá utilizarla con la debida confidencialidad, salvo aquella que en razón del servicio sea de naturaleza pública o que específicamente se le autorice ponerla a disposición del público, siempre que no dañe o exponga la imagen y el prestigio institucional. 2) Que no podrá utilizar ninguna información no publicada o confidencial que sea propiedad de "LA SECRETARÍA". 3) No podrá hacer uso de la información publicada, confidencial y no confidencial con fines especulativos o de lucro personal, ni aun cuando ya no tenga relación contractual con "LA SECRETARÍA". 4) Que las notificaciones, comunicados, circulares, oficios entre otros documentos o imágenes pertinentes son para uso interno exclusivamente. 5) "EL EMPLEADO" firmará un Acta de Confidencialidad, por las labores desempeñadas en esta Secretaría de Estado. "EL EMPLEADO" durante la vigencia del presente contrato y durante los dos (2) años siguientes a su término, "EL EMPLEADO" no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "LA SECRETARÍA", relacionados con este contrato, con los servicios, las actividades u operaciones relacionadas, sin el consentimiento previo por escrito de "LA SECRETARÍA".

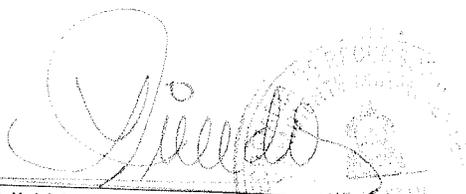
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: OBLIGACIÓN CONTRACTUAL CONEXA: "EL EMPLEADO" deberá informar por escrito a "LA SECRETARÍA", de cualquier negocio, empleo profesional, o actividad que por su giro y/o finalidad Técnica, tuviere similitud con las actividades, en que personalmente estuviere vinculado con anterioridad o en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato; dichas actividades no deben contravenir o interferir, con las funciones, actividades u horarios descritos en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: CONFLICTO DE INTERESES. "EL EMPLEADO" Declara y garantiza lo siguiente: 1) Que, durante la vigencia de este contrato, así como después de su terminación "EL EMPLEADO" no podrá suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los servicios y continuación de los expresamente pactado en el presente contrato) para cualquier proyecto que se derive de los servicios o este estrechamente relacionados ellos actuando en nombre de la Secretaria de MIAMBIENTE. 2) Conviene en que durante la vigencia de este contrato no podrá suscribir otros contratos para proporcionar servicios que, por su naturaleza, puedan estar en conflicto con los servicios asignados por "LA SECRETARÍA". 3) Declara y garantiza que no tiene ninguna relación de trabajo o de familia con algún miembro el personal de "LA SECRETARÍA" que esté directa o indirectamente en el proceso de la prestación de los servicios consignados en este contrato.

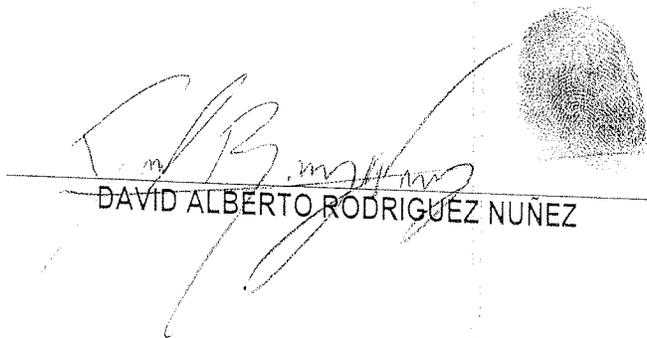
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA" 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso escrito correspondiente con quince días de anticipación; 3) Por muerte de "EL EMPLEADO" 4) Incapacidad física o mental de "EL EMPLEADO", que haga imposible el cumplimiento del contrato; 5) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas; 6) Cuando "EL EMPLEADO" sea condenado por los Juzgados o Tribunales competentes a su libertad por delitos cometidos; 7) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado; 8) Cuando el titular de "LA SECRETARIA" pierda la confianza en "EL EMPLEADO" en la prestación de sus servicios; 9) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliarios o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados a la prestación de sus servicios y toda grave

negligencia que ponga en peligro su seguridad y de las personas o las cosas; 10) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL EMPLEADO" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios cuando sea debidamente comprobados ante la autoridad competente; 11) Revelar o dar a conocer información confidencial, ya sea de sus responsabilidades de trabajo o de otros ámbitos de trabajo a los cuales por la naturaleza de sus funciones tenga acceso y que vengan en perjuicio de "LA SECRETARIA"; 12) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL EMPLEADO" que haga imposible el cumplimiento del contrato y 13) Por incumplimiento a cualquiera de las condiciones establecidas en las cláusulas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** 1) Cuando el Contrato termine por mutuo consentimiento de las partes, el convenio de terminación deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. Quedando acordado que "LA SECRETARIA" no podrá celebrar con el mismo "EL EMPLEADO" Contrato posterior que contemple el mismo objeto. Para el caso de terminación de mutuo consentimiento, "EL EMPLEADO", se compromete a presentar los informes que eventualmente estén pendientes de entrega, así como a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos. La presentación de los informes periódicos o de alguna de las fases que puedan estar pendientes y del informe final antes mencionado, a entera satisfacción de "LA SECRETARIA", será condición indispensable para cancelar los pagos a que tenga derecho "EL EMPLEADO", desde el momento que se haya invocado las causas para la terminación anticipada del Contrato. Consecuentemente, "LA SECRETARIA", a partir de tal fecha, suspenderá cualquier pago que adeude a "EL EMPLEADO", hasta tanto éste presente los informes a que esté obligado y los mismos hayan sido aprobados por la Entidad. En todo caso de terminación anticipada del Contrato, "EL EMPLEADO", deberá devolver a la Entidad todo el material que se le hubiere entregado para la realización de su trabajo y todos los documentos que hubiese producido hasta la fecha de terminación; "LA SECRETARIA", por su parte, reembolsará a "EL EMPLEADO", todas las cantidades a que éste tenga derecho bajo el presente Contrato, pero sólo hasta el día efectivo de cancelación o terminación anticipada. 2) Será también causa para que "LA SECRETARIA" proceda a declarar la terminación anticipada y unilateral del Contrato, cuando "EL EMPLEADO" incurriere en prácticas corruptivas (soborno, extorsión o coerción, fraude, colusión) o se encontrare encausado penalmente. En caso de haberse causado perjuicio a "LA SECRETARIA", "EL EMPLEADO" estará sujeta a las acciones legales que correspondan, además de asumir la responsabilidad total por los daños y perjuicios causados. 3) En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, imputables a "EL EMPLEADO", éste dispondrá de ocho (8) días calendario contados a partir de la notificación para justificar o enmendar el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales ante "LA SECRETARIA". Si no lo hiciese, "LA SECRETARIA" declarará anticipada y unilateralmente terminado el Contrato, sin menoscabo del reclamo de indemnización por daños y perjuicios que correspondieren. El incumplimiento de "LA SECRETARIA" respecto a sus obligaciones, que afecte de manera importante el desarrollo del trabajo de "EL EMPLEADO", le da derecho a éste a demandar la terminación del Contrato con indemnización de daños y perjuicios que en su caso correspondiere.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación del presente contrato, las partes se someterán a las disposiciones de la Jurisdicción de los Juzgados correspondientes, y a lo expresamente pactado en el mismo. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACION DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



LILIAM LIZETH RIVERA HIPP
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE RECURSOS
NATURALES Y AMBIENTE(MI AMBIENTE)



DAVID ALBERTO RODRIGUEZ NUÑEZ

11

C3-34

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
1217-2021

Nosotros: **LILIAM LIZETH RIVERA HIPP**, mayor de edad, casada, Hondureña, Máster en Dirección y Gestión de Proyectos, ciudadana de este domicilio, con Identidad No. 1606-1967-00214, y actuando en mi condición de Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE+) con acuerdo No. 64-2021; quien para los efectos legales correspondientes se denominará "**LA SECRETARIA**" y: **FABIOLA MARIA GODOY SOLANO**, mayor de edad, Soltera, Hondureña, Abogada, y con domicilio en e [REDACTED] con tarjeta de Identidad No. **0801199621293** actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo como "**EL EMPLEADO**", hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato Individual de Trabajo" que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE TRABAJO CONTRATADO.** "**LA SECRETARIA**" declara que, por la naturaleza del trabajo requerido, se hace necesario contratar a "**EL EMPLEADO**" quien se compromete a laborar como: **ASESOR LEGAL**, en **LA SECRETARIA GENERAL**, de la Secretaría de MI AMBIENTE, realizando sus funciones con sede en la [REDACTED] y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá **desarrollar tareas asignadas** en cualquier lugar del país o del exterior. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "**EL EMPLEADO**" se compromete a ejecutar las siguientes actividades: 1) Proporcionar asesoría legal al Secretario General en el proceso de las vías de apremio. 2) Coordinar con los demás Asesores y Personal de las Subsecretarías de Recursos Naturales, y MI AMBIENTE+ en general, la ejecución de las actividades que se le ordene llevar a cabo. 3) Elaborar un diagnóstico de la problemática que encuentre en el trámite de los procesos de los proyectos de generación de energía, describiendo las causas, sus efectos y recomendar soluciones. 4) Elaborar resoluciones de los recursos que se interpongan a la tramitación de los procesos de generación de energía. 5) Presentar informes mensuales de las actividades realizadas. 6) Elaborar informes puntuales a discreción del Secretario General o del Titular de MI AMBIENTE+. 7) Asistir al Secretario General en la elaboración de informes que el Secretario de Estado u otra Autoridad Superior le solicite. 8) Participar en eventos y reuniones por instrucción del Secretario General y por extensión de MI AMBIENTE+, en su nombre y representación. 9) Realizar las giras de campo que el Secretario General de MI AMBIENTE+ le asigne o bien el Titular de MI AMBIENTE+. 10) Representar judicialmente a la institución contratante, en los juicios o demandas de cualquier materia (penal, laboral, civil, administrativa etc. que tenga interés directa o indirectamente las mismas). **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y ser aprobado mediante el acuerdo correspondiente, prestando "**EL EMPLEADO**" sus servicios profesionales a partir del **05 de Noviembre de 2021** al **31 de Diciembre de 2021**. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.** "**EL EMPLEADO**" devengará por su labor un monto mensual de: **Veintiun Mil Lempiras exactos (L.21,000.00)** valor que se cancelará sobre la base de una remuneración mensual. **CLÁUSULA QUINTA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.** El gasto afectará la estructura presupuestaria de la Institución 0150, Gerencia Administrativa 001 Unidad Ejecutora: 01, Programa 001, Sub Programa 000 Proyecto 000), Actividad/Obra 007, Fuente 11,

Organismo Financiero 001, Objeto 12100, De la remuneración mensual a "EL EMPLEADO" se le harán las deducciones establecidas en el artículo 72 de las disposiciones generales del presupuesto de ingresos y egresos de la Republica así como las ordenadas por Ley y otras retenciones legales o por mandato judicial y las que "EL EMPLEADO" autorice. **CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** "EL EMPLEADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por el Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría en días hábiles horario de 9:00am a 5:00pm y asimismo a colaborar en días y horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE.** "LA SECRETARÍA" a través de la Gerencia Administrativa proporcionará a "EL EMPLEADO" cuando sea procedente el pago de Viáticos y Gastos de Viaje, dentro y fuera del país, según el "Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para funcionarios y empleados públicos del poder ejecutivo, en el grado y categoría que corresponda. **CLAUSULA OCTAVA: BENEFICIOS:** "EL EMPLEADO", gozará de los beneficios que la ley otorgue para este tipo de contrataciones incluyendo el pago equivalente al décimo tercer mes de salario y al décimo cuarto mes de salario. Asimismo, gozara de vacaciones no remuneradas a razón de un día por cada mes trabajado sin interrupción, salvo en casos de urgencias de necesidad del patrono, sin que ello implique que, si sus labores son requeridas, podrá ser llamado a laborar, reprogramándose las mismas. **CLÁUSULA NOVENA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES.** "EL EMPLEADO". Se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de Calidad y competencia, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados. **CLAUSULA DECIMA: MODALIDAD DE TELETRABAJO:** Cuando por instrucciones emitidas por "LA SECRETARÍA" y/o el Gobierno Central, "EL EMPLEADO": deberá realizar actividades laborales bajo la condición de teletrabajo, en cualquiera de sus modalidades: teletrabajo autónomo, teletrabajo móvil o teletrabajo suplementario según lo estipula el Manual de Teletrabajo del Sector Público de Honduras, estará sujeto a lo siguiente: a) Dar cumplimiento a todo lo pactado en cada una de las cláusulas del presente contrato. b) Utilizar las tecnologías de la información y de comunicación autorizadas por "LA SECRETARÍA" para dar cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos laborales. c) Presentar semanalmente o cuando así sea solicitado, al jefe inmediato superior, y este a la Subgerencia de Recursos Humanos un informe del rendimiento laboral y cumplimiento de las asignaciones laborales bajo la modalidad de teletrabajo. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: MODIFICACIONES.** En caso de requerirse modificación en la condición de la prestación de los servicios se estará a lo dispuesto en las condiciones de renovación del contrato. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA NOTIFICACIONES.** A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, el mismo se realizará por escrito y se considerará entregado, desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** "LA SECRETARÍA" exige se observen los más altos estándares éticos, y se adopten las políticas y mecanismos para la prevención de fraude, corrupción o cualquier otra conducta sujeta a sanciones penales, civiles y/o administrativas. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Es entendido que son propiedad exclusiva de "LA SECRETARÍA" los derechos de autor, patentes y demás derechos sobre cualquier obra, sistema, estudio, informes, gráficos, materiales, entre



SECRETARÍA
DE RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTE

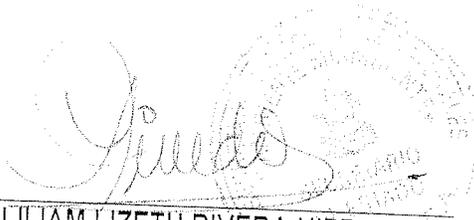
otros que resulten producto de los trabajos realizados por "EL EMPLEADO" por su desempeño y relación contractual con "LA SECRETARÍA". Así como, toda la documentación que se origine a consecuencia de capacitaciones o seminarios en los participe "EL EMPLEADO" en nombre o representación de "LA SECRETARÍA"; Previa autorización escrita de la "LA SECRETARÍA", "EL EMPLEADO" podrá conservar una copia de los documentos, informes, sistemas u otros señalados previamente. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y USO RESERVADO DE LA INFORMACIÓN:** "EL EMPLEADO" acepta: 1) Que la documentación que se maneje y/o se prepare deberá utilizarla con la debida confidencialidad, salvo aquella que en razón del servicio sea de naturaleza pública o que específicamente se le autorice ponerla a disposición del público, siempre que no dañe o exponga la imagen y el prestigio institucional. 2) Que no podrá utilizar ninguna información no publicada o confidencial que sea propiedad de "LA SECRETARÍA". 3) No podrá hacer uso de la información publicada, confidencial y no confidencial con fines especulativos o de lucro personal, ni aun cuando ya no tenga relación contractual con "LA SECRETARÍA". 4) Que las notificaciones, comunicados, circulares, oficios entre otros documentos o imágenes pertinentes son para uso interno exclusivamente. 5) "EL EMPLEADO" firmará un Acta de Confidencialidad, por las labores desempeñadas en esta Secretaría de Estado. "EL EMPLEADO" durante la vigencia del presente contrato y durante los dos (2) años siguientes a su término, "EL EMPLEADO" no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "LA SECRETARÍA", relacionados con este contrato, con los servicios, las actividades u operaciones relacionadas, sin el consentimiento previo por escrito de "LA SECRETARÍA". **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: OBLIGACIÓN CONTRACTUAL CONEXA:** "EL EMPLEADO" deberá informar por escrito a "LA SECRETARÍA", de cualquier negocio, empleo profesional, o actividad que por su giro y/o finalidad Técnica, tuviere similitud con las actividades, en que personalmente estuviere vinculado con anterioridad o en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato; dichas actividades no deben contravenir o interferir, con las funciones, actividades u horarios descritos en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: CONFLICTO DE INTERESES.** "EL EMPLEADO" Declara y garantiza lo siguiente: 1) Que, durante la vigencia de este contrato, así como después de su terminación "EL EMPLEADO" no podrá suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los servicios y continuación de los expresamente pactado en el presente contrato) para cualquier proyecto que se derive de los servicios o este estrechamente relacionados ellos actuando en nombre de la Secretaria de MIAMBIENTE. 2) Conviene en que durante la vigencia de este contrato no podrá suscribir otros contratos para proporcionar servicios que, por su naturaleza, puedan estar en conflicto con los servicios asignados por "LA SECRETARÍA". 3) Declara y garantiza que no tiene ninguna relación de trabajo o de familia con algún miembro el personal de "LA SECRETARÍA" que esté directa o indirectamente en el proceso de la prestación de los servicios consignados en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA" 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso escrito correspondiente con quince días de anticipación; 3) Por muerte de "EL EMPLEADO" 4) Incapacidad física o mental de "EL EMPLEADO", que haga imposible el cumplimiento del contrato; 5) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas; 6) Cuando "EL EMPLEADO" sea condenado por los

Mi Ambiente+



Juzgados o Tribunales competentes a su libertad por delitos cometidos; 7) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado; 8) Cuando el titular de "LA SECRETARIA" pierda la confianza en "EL EMPLEADO" en la prestación de sus servicios; 9) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliarios o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados a la prestación de sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro su seguridad y de las personas o las cosas; 10) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL EMPLEADO" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios cuando sea debidamente comprobados ante la autoridad competente; 11) Revelar o dar a conocer información confidencial, ya sea de sus responsabilidades de trabajo o de otros ámbitos de trabajo a los cuales por la naturaleza de sus funciones tenga acceso y que vengan en perjuicio de "LA SECRETARIA"; 12) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL EMPLEADO" que haga imposible el cumplimiento del contrato y 13) Por incumplimiento a cualquiera de las condiciones establecidas en las cláusulas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** 1) Cuando el Contrato termine por mutuo consentimiento de las partes, el convenio de terminación deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. Quedando acordado que "LA SECRETARIA" no podrá celebrar con el mismo "EL EMPLEADO" Contrato posterior que contemple el mismo objeto. Para el caso de terminación de mutuo consentimiento, "EL EMPLEADO", se compromete a presentar los informes que eventualmente estén pendientes de entrega, así como a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos. La presentación de los informes periódicos o de alguna de las fases que puedan estar pendientes y del informe final antes mencionado, a entera satisfacción de "LA SECRETARIA", será condición indispensable para cancelar los pagos a que tenga derecho "EL EMPLEADO", desde el momento que se haya invocado las causas para la terminación anticipada del Contrato. Consecuentemente, "LA SECRETARIA", a partir de tal fecha, suspenderá cualquier pago que adeude a "EL EMPLEADO", hasta tanto éste presente los informes a que esté obligado y los mismos hayan sido aprobados por la Entidad. En todo caso de terminación anticipada del Contrato, "EL EMPLEADO", deberá devolver a la Entidad todo el material que se le hubiere entregado para la realización de su trabajo y todos los documentos que hubiese producido hasta la fecha de terminación; "LA SECRETARIA", por su parte, reembolsará a "EL EMPLEADO", todas las cantidades a que éste tenga derecho bajo el presente Contrato, pero sólo hasta el día efectivo de cancelación o terminación anticipada. 2) Será también causa para que "LA SECRETARIA" proceda a declarar la terminación anticipada y unilateral del Contrato, cuando "EL EMPLEADO" incurriere en prácticas corruptivas (soborno, extorsión o coerción, fraude, colusión) o se encontrare encausado penalmente. En caso de haberse causado perjuicio a "LA SECRETARIA", "EL EMPLEADO" estará sujeta a las acciones legales que correspondan, además de asumir la responsabilidad total por los daños y perjuicios causados. 3) En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, imputables a "EL EMPLEADO", éste dispondrá de ocho (8) días calendario contados a partir de la notificación para justificar o enmendar el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales ante "LA SECRETARIA". Si no lo hiciese, "LA SECRETARIA" declarará anticipada y unilateralmente terminado el Contrato, sin menoscabo del reclamo de indemnización por daños y perjuicios que correspondieren. El incumplimiento de "LA

SECRETARIA" respecto a sus obligaciones, que afecte de manera importante el desarrollo del trabajo de "EL EMPLEADO", le da derecho a éste a demandar la terminación del Contrato con indemnización de daños y perjuicios que en su caso correspondiere. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación del presente contrato, las partes se someterán a las disposiciones de la Jurisdicción de los Juzgados correspondientes, y a lo expresamente pactado en el mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACION DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



LILIAM LIZETH RIVERA HIPPI
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE RECURSOS
NATURALES Y AMBIENTE(MI AMBIENTE)



FABIOLA MARIA GODOY SOLANO

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
1212-2021**

Nosotros: **LILIAM LIZETH RIVERA HIPP**, mayor de edad, casada, Hondureña, Máster en Dirección y Gestión de Proyectos, ciudadana de este domicilio, con Identidad No. 1606-1967-00214, y actuando en mi condición de Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE+) con acuerdo No. 64-2021; quien para los efectos legales correspondientes se denominará "**LA SECRETARÍA**" y **FERNANDO JOSE ROSA ACOSTA**, mayor de edad, Soltero, Hondureño, Abogado, y con domicilio en [REDACTED], con tarjeta de Identidad No. **1401199900225** actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo como "**EL EMPLEADO**", hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato Individual de Trabajo" que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE TRABAJO CONTRATADO.** "**LA SECRETARIA**" declara que, por la naturaleza del trabajo requerido, se hace necesario contratar a "**EL EMPLEADO**" quien se compromete a laborar como: **ASESOR LEGAL**, en **LA OFICINA REGIONAL DE MI AMBIENTE+ OCOTEPEQUE**, de la Secretaría de MI AMBIENTE, realizando sus funciones con sede en la [REDACTED] y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá desarrollar tareas asignadas en cualquier lugar del país o del exterior. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "**EL EMPLEADO**" se compromete a ejecutar las siguientes actividades: 1) Proporcionar asesoría legal en la Regional de Ocotepeque I en el proceso de las vías de apremio. 2) Coordinar con los demás Asesores y Personal de las Subsecretarías de Recursos Naturales, y MI AMBIENTE+ en general, la ejecución de las actividades que se le ordene llevar a cabo. 3) Elaborar un diagnóstico de la problemática que encuentre en el trámite de los procesos de los proyectos de generación de energía, describiendo las causas, sus efectos y recomendar soluciones. 4) Elaborar resoluciones de los recursos que se interpongan a la tramitación de los procesos de generación de energía. 5) Presentar informes mensuales de las actividades realizadas. 6) Elaborar informes puntuales a discreción del Secretario General o del Titular de MI AMBIENTE+. 7) Asistir al Secretario General en la elaboración de informes que el Secretario de Estado u otra Autoridad Superior le solicite. 8) Participar en eventos y reuniones por instrucción del Secretario General y por extensión de MI AMBIENTE+, en su nombre y representación. 9) Realizar las giras de campo que el Secretario General de MI AMBIENTE+ le asigne o bien el Titular de MI AMBIENTE+. 10) Representar judicialmente a la institución contratante, en los juicios o demandas de cualquier materia (penal, laboral, civil, administrativa etc. que tenga interés directa o indirectamente las mismas). **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y ser aprobado mediante el acuerdo correspondiente, prestando "**EL EMPLEADO**" sus servicios profesionales a partir del **05 de Noviembre de 2021 al 31 de Diciembre de 2021** **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO,** "**EL EMPLEADO**" devengará por su labor un monto mensual de: **Veintiun Mil Lempiras exactos (L.21,000.00)** valor que se cancelará sobre la base de una remuneración mensual. **CLÁUSULA QUINTA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.** El gasto afectará la estructura presupuestaria de la Institución 0150, Gerencia Administrativa

001 Unidad Ejecutora: 01, Programa 001, Sub Programa 000 Proyecto 000), Actividad/Obra 007, Fuente 11, Organismo Financiero 001, Objeto 12100, De la remuneración mensual a "EL EMPLEADO" se le harán las deducciones establecidas en el artículo 72 de las disposiciones generales del presupuesto de ingresos y egresos de la Republica así como las ordenadas por Ley y otras retenciones legales o por mandato judicial y las que "EL EMPLEADO" autorice. **CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** "EL EMPLEADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por el Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría en días hábiles horario de 9:00am a 5:00pm y asimismo a colaborar en días y horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE.** "LA SECRETARÍA" a través de la Gerencia Administrativa proporcionará a "EL EMPLEADO" cuando sea procedente el pago de Viáticos y Gastos de Viaje, dentro y fuera del país, según el "Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para funcionarios y empleados públicos del poder ejecutivo, en el grado y categoría que corresponda. **CLAUSULA OCTAVA: BENEFICIOS:** "EL EMPLEADO", gozará de los beneficios que la ley otorgue para este tipo de contrataciones incluyendo el pago equivalente al décimo tercer mes de salario y al décimo cuarto mes de salario. Asimismo, gozara de vacaciones no remuneradas a razón de un día por cada mes trabajado sin interrupción, salvo en casos de urgencias de necesidad del patrono, sin que ello implique que, si sus labores son requeridas, podrá ser llamado a laborar, reprogramándose las mismas. **CLÁUSULA NOVENA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES.** "EL EMPLEADO". Se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de Calidad y competencia, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados. **CLAUSULA DECIMA: MODALIDAD DE TELETRABAJO:** Cuando por instrucciones emitidas por "LA SECRETARÍA" y/o el Gobierno Central, "EL EMPLEADO": deberá realizar actividades laborales bajo la condición de teletrabajo, en cualquiera de sus modalidades: teletrabajo autónomo, teletrabajo móvil o teletrabajo suplementario según lo estipula el Manual de Teletrabajo del Sector Público de Honduras, estará sujeto a lo siguiente: a) Dar cumplimiento a todo lo pactado en cada una de las cláusulas del presente contrato. b) Utilizar las tecnologías de la información y de comunicación autorizadas por "LA SECRETARÍA" para dar cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos laborales. c) Presentar semanalmente o cuando así sea solicitado, al jefe inmediato superior, y este a la Subgerencia de Recursos Humanos un informe del rendimiento laboral y cumplimiento de las asignaciones laborales bajo la modalidad de teletrabajo. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: MODIFICACIONES.** En caso de requerirse modificación en la condición de la prestación de los servicios se estará a lo dispuesto en las condiciones de renovación del contrato. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA NOTIFICACIONES.** A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, el mismo se realizará por escrito y se considerará entregado, desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** "LA SECRETARÍA" exige se observen los más altos estándares éticos, y se adopten las políticas y mecanismos para la prevención de fraude, corrupción o cualquier otra conducta sujeta a sanciones penales, civiles y/o administrativas. **CLÁUSULA DÉCIMO**

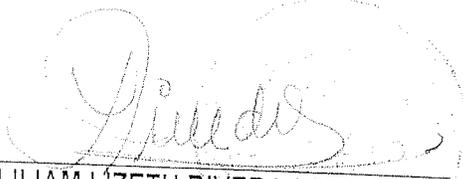


CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Es entendido que son propiedad exclusiva de "LA SECRETARÍA" los derechos de autor, patentes y demás derechos sobre cualquier obra, sistema, estudio, informes, gráficos, materiales, entre otros que resulten producto de los trabajos realizados por "EL EMPLEADO" por su desempeño y relación contractual con "LA SECRETARÍA". Así como, toda la documentación que se origine a consecuencia de capacitaciones o seminarios en los participe "EL EMPLEADO" en nombre o representación de "LA SECRETARÍA"; Previa autorización escrita de la "LA SECRETARÍA", "EL EMPLEADO" podrá conservar una copia de los documentos, informes, sistemas u otros señalados previamente. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y USO RESERVADO DE LA INFORMACIÓN:** "EL EMPLEADO" acepta: 1) Que la documentación que se maneje y/o se prepare deberá utilizarla con la debida confidencialidad, salvo aquella que en razón del servicio sea de naturaleza pública o que específicamente se le autorice ponerla a disposición del público, siempre que no dañe o exponga la imagen y el prestigio institucional. 2) Que no podrá utilizar ninguna información no publicada o confidencial que sea propiedad de "LA SECRETARÍA". 3) No podrá hacer uso de la información publicada, confidencial y no confidencial con fines especulativos o de lucro personal, ni aun cuando ya no tenga relación contractual con "LA SECRETARÍA". 4) Que las notificaciones, comunicados, circulares, oficios entre otros documentos o imágenes pertinentes son para uso interno exclusivamente. 5) "EL EMPLEADO" firmará un Acta de Confidencialidad, por las labores desempeñadas en esta Secretaría de Estado. "EL EMPLEADO" durante la vigencia del presente contrato y durante los dos (2) años siguientes a su término, "EL EMPLEADO" no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "LA SECRETARÍA", relacionados con este contrato, con los servicios, las actividades u operaciones relacionadas, sin el consentimiento previo por escrito de "LA SECRETARÍA". **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: OBLIGACIÓN CONTRACTUAL CONEXA:** "EL EMPLEADO" deberá informar por escrito a "LA SECRETARÍA", de cualquier negocio, empleo profesional, o actividad que por su giro y/o finalidad Técnica, tuviere similitud con las actividades, en que personalmente estuviere vinculado con anterioridad o en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato; dichas actividades no deben contravenir o interferir, con las funciones, actividades u horarios descritos en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: CONFLICTO DE INTERESES.** "EL EMPLEADO" Declara y garantiza lo siguiente: 1) Que, durante la vigencia de este contrato, así como después de su terminación "EL EMPLEADO" no podrá suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los servicios y continuación de los expresamente pactado en el presente contrato) para cualquier proyecto que se derive de los servicios o este estrechamente relacionados ellos actuando en nombre de la Secretaria de MIAMBIENTE. 2) Conviene en que durante la vigencia de este contrato no podrá suscribir otros contratos para proporcionar servicios que, por su naturaleza, puedan estar en conflicto con los servicios asignados por "LA SECRETARÍA". 3) Declara y garantiza que no tiene ninguna relación de trabajo o de familia con algún miembro el personal de "LA SECRETARÍA" que esté directa o indirectamente en el proceso de la prestación de los servicios consignados en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA" 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso escrito

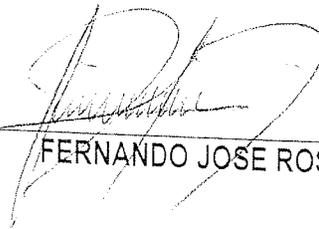


correspondiente con quince días de anticipación; 3) Por muerte de "EL EMPLEADO" 4) Incapacidad física o mental de "EL EMPLEADO", que haga imposible el cumplimiento del contrato; 5) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas; 6) Cuando "EL EMPLEADO" sea condenado por los Juzgados o Tribunales competentes a su libertad por delitos cometidos; 7) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado; 8) Cuando el titular de "LA SECRETARIA" pierda la confianza en "EL EMPLEADO" en la prestación de sus servicios; 9) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliarios o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados a la prestación de sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro su seguridad y de las personas o las cosas; 10) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL EMPLEADO" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios cuando sea debidamente comprobados ante la autoridad competente; 11) Revelar o dar a conocer información confidencial, ya sea de sus responsabilidades de trabajo o de otros ámbitos de trabajo a los cuales por la naturaleza de sus funciones tenga acceso y que vengan en perjuicio de "LA SECRETARIA"; 12) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL EMPLEADO" que haga imposible el cumplimiento del contrato y 13) Por incumplimiento a cualquiera de las condiciones establecidas en las cláusulas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** 1) Cuando el Contrato termine por mutuo consentimiento de las partes, el convenio de terminación deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. Quedando acordado que "LA SECRETARIA" no podrá celebrar con el mismo "EL EMPLEADO" Contrato posterior que contemple el mismo objeto. Para el caso de terminación de mutuo consentimiento, "EL EMPLEADO", se compromete a presentar los informes que eventualmente estén pendientes de entrega, así como a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos. La presentación de los informes periódicos o de alguna de las fases que puedan estar pendientes y del informe final antes mencionado, a entera satisfacción de "LA SECRETARIA", será condición indispensable para cancelar los pagos a que tenga derecho "EL EMPLEADO", desde el momento que se haya invocado las causas para la terminación anticipada del Contrato. Consecuentemente, "LA SECRETARIA", a partir de tal fecha, suspenderá cualquier pago que adeude a "EL EMPLEADO", hasta tanto éste presente los informes a que esté obligado y los mismos hayan sido aprobados por la Entidad. En todo caso de terminación anticipada del Contrato, "EL EMPLEADO", deberá devolver a la Entidad todo el material que se le hubiere entregado para la realización de su trabajo y todos los documentos que hubiese producido hasta la fecha de terminación; "LA SECRETARIA", por su parte, reembolsará a "EL EMPLEADO", todas las cantidades a que éste tenga derecho bajo el presente Contrato, pero sólo hasta el día efectivo de cancelación o terminación anticipada. 2) Será también causa para que "LA SECRETARIA" proceda a declarar la terminación anticipada y unilateral del Contrato, cuando "EL EMPLEADO" incurriere en prácticas corruptivas (soborno, extorsión o coerción, fraude, colusión) o se encontrare encausado penalmente. En caso de haberse causado perjuicio a "LA SECRETARIA", "EL EMPLEADO" estará sujeta a las acciones legales que correspondan, además de asumir la responsabilidad total por los daños y perjuicios causados. 3) En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, imputables a "EL EMPLEADO", éste dispondrá de ocho (8) días calendario contados a partir de la notificación para

justificar o enmendar el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales ante "LA SECRETARIA". Si no lo hiciere, "LA SECRETARIA" declarará anticipada y unilateralmente terminado el Contrato, sin menoscabo del reclamo de indemnización por daños y perjuicios que correspondieren. El incumplimiento de "LA SECRETARIA" respecto a sus obligaciones, que afecte de manera importante el desarrollo del trabajo de "EL EMPLEADO", le da derecho a éste a demandar la terminación del Contrato con indemnización de daños y perjuicios que en su caso correspondiere. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación del presente contrato, las partes se someterán a las disposiciones de la Jurisdicción de los Juzgados correspondientes, y a lo expresamente pactado en el mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACION DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



LILIAM LIZETH RIVERA HIPP
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE RECURSOS
NATURALES Y AMBIENTE(MI AMBIENTE)



FERNANDO JOSE ROSA ACOSTA

07

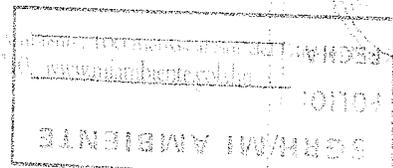
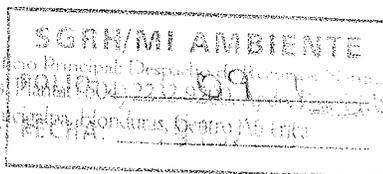
2021-11-05

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
1211-2021

Nosotros: **LILIAM LIZETH RIVERA HIPP**, mayor de edad, casada, Hondureña, Máster en Dirección y Gestión de Proyectos, ciudadana de este domicilio, con Identidad No. 1606-1967-00214, y actuando en mi condición de Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE+) con acuerdo No. 64-2021; quien para los efectos legales correspondientes se denominará "**LA SECRETARIA**" y: **MARIA JOSE MONTENEGRO MONCADA**, mayor de edad, Soltera, Hondureña, Bachiller en Ciencias y Humanidades, y con domicilio en el [REDACTED], con tarjeta de Identidad No. 0801200821236 actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo como "**EL EMPLEADO**", hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato Individual de Trabajo" que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE TRABAJO CONTRATADO. "**LA SECRETARIA**" declara que, por la naturaleza del trabajo requerido, se hace necesario contratar a "**EL EMPLEADO**" quien se compromete a laborar como: **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, en **EL DESPACHO MINISTERIAL**, de la Secretaría de MI AMBIENTE, realizando sus funciones con sede en la [REDACTED] y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá **desarrollar tareas asignadas** en cualquier lugar del país o del exterior. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "**EL EMPLEADO**" se compromete a ejecutar las siguientes actividades: 1)Asesorar y asistir al Gerente en materia administrativa,2)Apoyar a la administración de Recursos Materiales,3)Apoyar a la administración del presupuesto y ejecución,4)Apoyar a la administración de Recursos Humanos, 5)Enlace administrativo entre la Gerencia y administradores de Direcciones y Proyectos,6) Coordinadora de la gestión de estructuración de las Oficinas Regionales, y 7) otras funciones que se le asignen por parte de la autoridad superior. **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y ser aprobado mediante el acuerdo correspondiente, prestando "**EL EMPLEADO**" sus servicios profesionales a partir del **05 de Noviembre de 2021 al 31 de Diciembre de 2021** **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO,** "**EL EMPLEADO**" devengará por su labor un monto mensual de: **Doce mil Lempiras exactos (L.12,000.00)** valor que se cancelará sobre la base de una remuneración mensual. **CLÁUSULA QUINTA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.** El gasto afectará la estructura presupuestaria de la Institución 0150, Gerencia Administrativa 001 Unidad Ejecutora: 02, Programa 001, Sub Programa 000 Proyecto 000), Actividad/Obra 002, Fuente 11, Organismo Financiero 001, Objeto 12100, De la remuneración mensual a "**EL EMPLEADO**" se le harán las deducciones establecidas en el artículo 72 de las disposiciones generales del presupuesto de ingresos y egresos de la Republica así como las ordenadas por Ley y otras retenciones legales o por mandato judicial y las que "**EL EMPLEADO**" autorice. **CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** "**EL EMPLEADO**" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por el Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría en días hábiles horario de **9:00am a 5:00pm** y asimismo a colaborar en días y horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE,** "**LA SECRETARIA**" a través de la Gerencia Administrativa proporcionará a "**EL EMPLEADO**" cuando sea procedente el pago de Viáticos y Gastos de Viaje, dentro y fuera del país, según el "Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para funcionarios y

MI Ambiente+



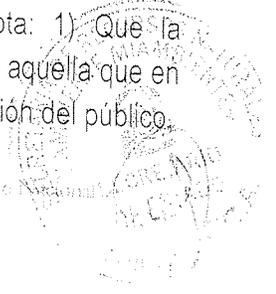
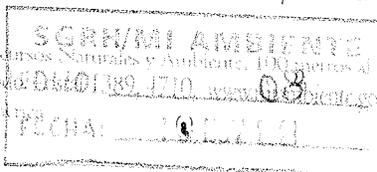


SECRETARÍA
DE RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTE

empleados públicos del poder ejecutivo, en el grado y categoría que corresponda. **CLAUSULA OCTAVA: BENEFICIOS:** "EL EMPLEADO", gozará de los beneficios que la ley otorgue para este tipo de contrataciones incluyendo el pago equivalente al décimo tercer mes de salario y al décimo cuarto mes de salario. Asimismo, gozará de vacaciones no remuneradas a razón de un día por cada mes trabajado sin interrupción, salvo en casos de urgencias de necesidad del patrono, sin que ello implique que, si sus labores son requeridas, podrá ser llamado a laborar, reprogramándose las mismas. **CLÁUSULA NOVENA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES.** "EL EMPLEADO". Se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de Calidad y competencia, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados. **CLAUSULA DECIMA: MODALIDAD DE TELETRABAJO:** Cuando por instrucciones emitidas por "LA SECRETARÍA" y/o el Gobierno Central, "EL EMPLEADO": deberá realizar actividades laborales bajo la condición de teletrabajo, en cualquiera de sus modalidades: teletrabajo autónomo, teletrabajo móvil o teletrabajo suplementario según lo estipula el Manual de Teletrabajo del Sector Público de Honduras, estará sujeto a lo siguiente: a) Dar cumplimiento a todo lo pactado en cada una de las cláusulas del presente contrato. b) Utilizar las tecnologías de la información y de comunicación autorizadas por "LA SECRETARÍA" para dar cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos laborales. c) Presentar semanalmente o cuando así sea solicitado, al jefe inmediato superior, y este a la Subgerencia de Recursos Humanos un informe del rendimiento laboral y cumplimiento de las asignaciones laborales bajo la modalidad de teletrabajo. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES.** En caso de requerirse modificación en la condición de la prestación de los servicios se estará a lo dispuesto en las condiciones de renovación del contrato. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA NOTIFICACIONES.** A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, el mismo se realizará por escrito y se considerará entregado, desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** "LA SECRETARÍA" exige se observen los más altos estándares éticos, y se adopten las políticas y mecanismos para la prevención de fraude, corrupción o cualquier otra conducta sujeta a sanciones penales, civiles y/o administrativas. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Es entendido que son propiedad exclusiva de "LA SECRETARÍA" los derechos de autor, patentes y demás derechos sobre cualquier obra, sistema, estudio, informes, gráficos, materiales, entre otros que resulten producto de los trabajos realizados por "EL EMPLEADO" por su desempeño y relación contractual con "LA SECRETARÍA". Así como, toda la documentación que se origine a consecuencia de capacitaciones o seminarios en los participe "EL EMPLEADO" en nombre o representación de "LA SECRETARÍA"; Previa autorización escrita de la "LA SECRETARÍA", "EL EMPLEADO" podrá conservar una copia de los documentos, informes, sistemas u otros señalados previamente. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y USO RESERVADO DE LA INFORMACIÓN:** "EL EMPLEADO" acepta: 1) Que la documentación que se maneje y/o se prepare deberá utilizarla con la debida confidencialidad, salvo aquella que en razón del servicio sea de naturaleza pública o que específicamente se le autorice ponerla a disposición del público.

Mi Ambiente+

Edificio Principal: Despacho de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al sur del Estadio Nacional
Tels. Planta: (504) 2232-9200. Apdo. 08001389-1710. www.mambiente.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro Am.





siempre que no dañe o exponga la imagen y el prestigio institucional. 2) Que no podrá utilizar ninguna información no publicada o confidencial que sea propiedad de "LA SECRETARÍA". 3) No podrá hacer uso de la información publicada, confidencial y no confidencial con fines especulativos o de lucro personal, ni aun cuando ya no tenga relación contractual con "LA SECRETARÍA". 4) Que las notificaciones, comunicados, circulares, oficios entre otros documentos o imágenes pertinentes son para uso interno exclusivamente. 5) "EL EMPLEADO" firmará un Acta de Confidencialidad, por las labores desempeñadas en esta Secretaría de Estado. "EL EMPLEADO" durante la vigencia del presente contrato y durante los dos (2) años siguientes a su término, "EL EMPLEADO" no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "LA SECRETARÍA", relacionados con este contrato, con los servicios, las actividades u operaciones relacionadas, sin el consentimiento previo por escrito de "LA SECRETARÍA".

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: OBLIGACIÓN CONTRACTUAL CONEXA: "EL EMPLEADO" deberá informar por escrito a "LA SECRETARÍA", de cualquier negocio, empleo profesional, o actividad que por su giro y/o finalidad Técnica, tuviere similitud con las actividades, en que personalmente estuviere vinculado con anterioridad o en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato; dichas actividades no deben contravenir o interferir, con las funciones, actividades u horarios descritos en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: CONFLICTO DE INTERESES. "EL EMPLEADO" Declara y garantiza lo siguiente: 1) Que, durante la vigencia de este contrato, así como después de su terminación "EL EMPLEADO" no podrá suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los servicios y continuación de los expresamente pactado en el presente contrato) para cualquier proyecto que se derive de los servicios o este estrechamente relacionados ellos actuando en nombre de la Secretaria de MIAMBIENTE. 2) Conviene en que durante la vigencia de este contrato no podrá suscribir otros contratos para proporcionar servicios que, por su naturaleza, puedan estar en conflicto con los servicios asignados por "LA SECRETARÍA". 3) Declara y garantiza que no tiene ninguna relación de trabajo o de familia con algún miembro el personal de "LA SECRETARÍA" que esté directa o indirectamente en el proceso de la prestación de los servicios consignados en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA" 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso escrito correspondiente con quince días de anticipación; 3) Por muerte de "EL EMPLEADO" 4) Incapacidad física o mental de "EL EMPLEADO", que haga imposible el cumplimiento del contrato; 5) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas; 6) Cuando "EL EMPLEADO" sea condenado por los Juzgados o Tribunales competentes a su libertad por delitos cometidos; 7) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado; 8) Cuando el titular de "LA SECRETARIA" pierda la confianza en "EL EMPLEADO" en la prestación de sus servicios; 9) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliarios o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados a la prestación de sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro su seguridad y de las personas o las cosas; 10) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL EMPLEADO" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios cuando sea debidamente comprobados ante la autoridad competente; 11) Revelar o dar

a conocer información confidencial, ya sea de sus responsabilidades de trabajo o de otros ámbitos de trabajo a los cuales por la naturaleza de sus funciones tenga acceso y que vengan en perjuicio de "LA SECRETARÍA"; 12) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL EMPLEADO" que haga imposible el cumplimiento del contrato y 13) Por incumplimiento a cualquiera de las condiciones establecidas en las cláusulas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** 1) Cuando el Contrato termine por mutuo consentimiento de las partes, el convenio de terminación deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. Quedando acordado que "LA SECRETARIA" no podrá celebrar con el mismo "EL EMPLEADO" Contrato posterior que contemple el mismo objeto. Para el caso de terminación de mutuo consentimiento, "EL EMPLEADO", se compromete a presentar los informes que eventualmente estén pendientes de entrega, así como a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos. La presentación de los informes periódicos o de alguna de las fases que puedan estar pendientes y del informe final antes mencionado, a entera satisfacción de "LA SECRETARIA", será condición indispensable para cancelar los pagos a que tenga derecho "EL EMPLEADO", desde el momento que se haya invocado las causas para la terminación anticipada del Contrato. Consecuentemente, "LA SECRETARIA", a partir de tal fecha, suspenderá cualquier pago que adeude a "EL EMPLEADO", hasta tanto éste presente los informes a que esté obligado y los mismos hayan sido aprobados por la Entidad. En todo caso de terminación anticipada del Contrato, "EL EMPLEADO", deberá devolver a la Entidad todo el material que se le hubiere entregado para la realización de su trabajo y todos los documentos que hubiese producido hasta la fecha de terminación; "LA SECRETARIA", por su parte, reembolsará a "EL EMPLEADO", todas las cantidades a que éste tenga derecho bajo el presente Contrato, pero sólo hasta el día efectivo de cancelación o terminación anticipada. 2) Será también causa para que "LA SECRETARIA" proceda a declarar la terminación anticipada y unilateral del Contrato, cuando "EL EMPLEADO" incurriere en prácticas corruptivas (soborno, extorsión o coerción, fraude, colusión) o se encontrare encausado penalmente. En caso de haberse causado perjuicio a "LA SECRETARIA", "EL EMPLEADO" estará sujeta a las acciones legales que correspondan, además de asumir la responsabilidad total por los daños y perjuicios causados. 3) En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, imputables a "EL EMPLEADO", éste dispondrá de ocho (8) días calendario contados a partir de la notificación para justificar o enmendar el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales ante "LA SECRETARIA". Si no lo hiciese, "LA SECRETARIA" declarará anticipada y unilateralmente terminado el Contrato, sin menoscabo del reclamo de indemnización por daños y perjuicios que correspondieren. El incumplimiento de "LA SECRETARIA" respecto a sus obligaciones, que afecte de manera importante el desarrollo del trabajo de "EL EMPLEADO", le da derecho a éste a demandar la terminación del Contrato con indemnización de daños y perjuicios que en su caso correspondiere. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que



SECRETARÍA
DE RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTE

surjan de la aplicación del presente contrato, las partes se someterán a las disposiciones de la Jurisdicción de los Juzgados correspondientes, y a lo expresamente pactado en el mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACION DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



LILIAM LIZETH RIVERA HIPP
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE RECURSOS
NATURALES Y AMBIENTE(MI AMBIENTE)



MARIA JOSE MONTENEGRO MONCADA

SGRN/MI AMBIENTE
FOLIO: 05
FECHA: 10/11/21



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
1215-2021

Nosotros: **LILIAM LIZETH RIVERA HIPP**, mayor de edad, casada, Hondureña, Máster en Dirección y Gestión de Proyectos, ciudadana de este domicilio, con Identidad No. 1606-1967-00214, y actuando en mi condición de Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE+) con acuerdo No. 64-2021; quien para los efectos legales correspondientes se denominará "**LA SECRETARÍA**" y: **NICOLAS CECILIO MENA MARTINEZ**, mayor de edad, Casado, Hondureño, Perito Mercantil y Contador Publico, y con domicilio en el [REDACTED], con tarjeta de Identidad No. **0201197400524** actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo como "**EL EMPLEADO**", hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato Individual de Trabajo" que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE TRABAJO CONTRATADO.** "**LA SECRETARIA**" declara que, por la naturaleza del trabajo requerido, se hace necesario contratar a "**EL EMPLEADO**" quien se compromete a laborar como: **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO**, en **EL PLANTEL CENTRAL**, de la Secretaría de MI AMBIENTE, realizando sus funciones con sede en la [REDACTED] y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá **desarrollar tareas asignadas** en cualquier lugar del país o del exterior. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "**EL EMPLEADO**" se compromete a ejecutar las siguientes actividades: 1) Reparar e instalar en las dependencias de la Secretaria, puertas, marcos, llavines, cortineros, teléfonos, y plantas telefónicas, sistemas de agua potable, conexiones eléctricas, aire acondicionado, realizar actividades de albañilería en la construcción y reparación de paredes pisos y otros. 2)- Limpiar áreas verdes y jardines, preparando y abonando la tierra para sembrar, podar, injertar, y trasplantar arboles ornamentales y plantas de jardinería. 3)- Hacer reparaciones rápidas de carpintería, participar en la elaboración de rótulos. 4)- Colorar el agua de los tanques de abastecimiento y barriles con agua de la unidad que esta asignado. 8)-Realizar todas las funciones afines que se le asignen. **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y ser aprobado mediante el acuerdo correspondiente, prestando "**EL EMPLEADO**" sus servicios profesionales a partir del **05 de Noviembre de 2021** al **31 de Diciembre de 2021** **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO,** "**EL EMPLEADO**" devengará por su labor un monto mensual de: **Once mil treinta y nueve Lempiras exactos (L.11,039.00)** valor que se cancelará sobre la base de una remuneración mensual. **CLÁUSULA QUINTA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.** El gasto afectará la estructura presupuestaria de la Institución 0150, Gerencia Administrativa 001 Unidad Ejecutora: 05, Programa 001, Sub Programa 000 Proyecto 000), Actividad/Obra 005, Fuente 11, Organismo Financiero 001, Objeto 12100, De la remuneración mensual a "**EL EMPLEADO**" se le harán las deducciones establecidas en el artículo 72 de las disposiciones generales del presupuesto de ingresos y egresos de la Republica así como las ordenadas por Ley y otras retenciones legales o por mandato judicial y las que "**EL EMPLEADO**" autorice. **CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** "**EL EMPLEADO**" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por el Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría en días hábiles horario de 9:00am

Mi Ambiente+

Edificio Principal: Despacho de Recursos Naturales y Ambiente,
Tels. Planta: (504) 2232-9200, Aydo. Postal (389, 4710), www.miambiente.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro America

SGRH/MI AMBIENTE	
FOLIO:	09
FECHA:	

a 5:00pm y asimismo a colaborar en días y horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE.** "LA SECRETARÍA" a través de la Gerencia Administrativa proporcionará a "EL EMPLEADO" cuando sea procedente el pago de Viáticos y Gastos de Viaje, dentro y fuera del país, según el "Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para funcionarios y empleados públicos del poder ejecutivo, en el grado y categoría que corresponda. **CLAUSULA OCTAVA: BENEFICIOS:** "EL EMPLEADO", gozará de los beneficios que la ley otorgue para este tipo de contrataciones incluyendo el pago equivalente al décimo tercer mes de salario y al décimo cuarto mes de salario. Asimismo, gozará de vacaciones no remuneradas a razón de un día por cada mes trabajado sin interrupción, salvo en casos de urgencias de necesidad del patrono, sin que ello implique que, si sus labores son requeridas, podrá ser llamado a laborar, reprogramándose las mismas. **CLÁUSULA NOVENA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES.** "EL EMPLEADO". Se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de Calidad y competencia, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados. **CLAUSULA DECIMA: MODALIDAD DE TELETRABAJO:** Cuando por instrucciones emitidas por "LA SECRETARÍA" y/o el Gobierno Central, "EL EMPLEADO": deberá realizar actividades laborales bajo la condición de teletrabajo, en cualquiera de sus modalidades: teletrabajo autónomo, teletrabajo móvil o teletrabajo suplementario según lo estipula el Manual de Teletrabajo del Sector Público de Honduras, estará sujeto a lo siguiente: a) Dar cumplimiento a todo lo pactado en cada una de las cláusulas del presente contrato. b) Utilizar las tecnologías de la información y de comunicación autorizadas por "LA SECRETARÍA" para dar cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos laborales. c) Presentar semanalmente o cuando así sea solicitado, al jefe inmediato superior, y este a la Subgerencia de Recursos Humanos un informe del rendimiento laboral y cumplimiento de las asignaciones laborales bajo la modalidad de teletrabajo. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: MODIFICACIONES.** En caso de requerirse modificación en la condición de la prestación de los servicios se estará a lo dispuesto en las condiciones de renovación del contrato. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA NOTIFICACIONES.** A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, el mismo se realizará por escrito y se considerará entregado, desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** "LA SECRETARÍA" exige se observen los más altos estándares éticos, y se adopten las políticas y mecanismos para la prevención de fraude, corrupción o cualquier otra conducta sujeta a sanciones penales, civiles y/o administrativas. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Es entendido que son propiedad exclusiva de "LA SECRETARÍA" los derechos de autor, patentes y demás derechos sobre cualquier obra, sistema, estudio, informes, gráficos, materiales, entre otros que resulten producto de los trabajos realizados por "EL EMPLEADO" por su desempeño y relación contractual con "LA SECRETARÍA". Así como, toda la documentación que se origine a consecuencia de capacitaciones o seminarios en los participe "EL EMPLEADO" en nombre o representación de "LA SECRETARÍA". Previa autorización escrita de la "LA SECRETARÍA", "EL EMPLEADO" podrá conservar una copia de los documentos, informes, sistemas u otros señalados previamente. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: FIDENCIALIDAD**

Y USO RESERVADO DE LA INFORMACIÓN: "EL EMPLEADO" acepta: 1) Que la documentación que se maneje y/o se prepare deberá utilizarla con la debida confidencialidad, salvo aquella que en razón del servicio sea de naturaleza pública o que específicamente se le autorice ponerla a disposición del público, siempre que no dañe o exponga la imagen y el prestigio institucional. 2) Que no podrá utilizar ninguna información no publicada o confidencial que sea propiedad de "LA SECRETARÍA". 3) No podrá hacer uso de la información publicada, confidencial y no confidencial con fines especulativos o de lucro personal, ni aun cuando ya no tenga relación contractual con "LA SECRETARÍA". 4) Que las notificaciones, comunicados, circulares, oficios entre otros documentos o imágenes pertinentes son para uso interno exclusivamente. 5) "EL EMPLEADO" firmará un Acta de Confidencialidad, por las labores desempeñadas en esta Secretaría de Estado. "EL EMPLEADO" durante la vigencia del presente contrato y durante los dos (2) años siguientes a su término, "EL EMPLEADO" no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "LA SECRETARÍA", relacionados con este contrato, con los servicios, las actividades u operaciones relacionadas, sin el consentimiento previo por escrito de "LA SECRETARÍA".

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: OBLIGACIÓN CONTRACTUAL CONEXA: "EL EMPLEADO" deberá informar por escrito a "LA SECRETARÍA", de cualquier negocio, empleo profesional, o actividad que por su giro y/o finalidad Técnica, tuviere similitud con las actividades, en que personalmente estuviere vinculado con anterioridad o en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato; dichas actividades no deben contravenir o interferir, con las funciones, actividades u horarios descritos en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: CONFLICTO DE INTERESES. "EL EMPLEADO" Declara y garantiza lo siguiente: 1) Que, durante la vigencia de este contrato, así como después de su terminación "EL EMPLEADO" no podrá suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los servicios y continuación de los expresamente pactado en el presente contrato) para cualquier proyecto que se derive de los servicios o este estrechamente relacionados ellos actuando en nombre de la Secretaria de MIAMBIENTE. 2) Conviene en que durante la vigencia de este contrato no podrá suscribir otros contratos para proporcionar servicios que, por su naturaleza, puedan estar en conflicto con los servicios asignados por "LA SECRETARÍA". 3) Declara y garantiza que no tiene ninguna relación de trabajo o de familia con algún miembro el personal de "LA SECRETARÍA" que esté directa o indirectamente en el proceso de la prestación de los servicios consignados en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA" 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso escrito correspondiente con quince días de anticipación; 3) Por muerte de "EL EMPLEADO" 4) Incapacidad física o mental de "EL EMPLEADO", que haga imposible el cumplimiento del contrato; 5) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas; 6) Cuando "EL EMPLEADO" sea condenado por los Juzgados o Tribunales competentes a su libertad por delitos cometidos; 7) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado; 8) Cuando el titular de "LA SECRETARIA" pierda la confianza en "EL EMPLEADO" en la prestación de sus servicios; 9) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliarios o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados a la prestación de sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro su seguridad y de las



SECRETARÍA
DE RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTE

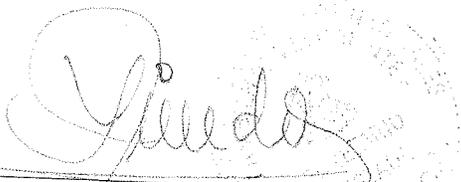
personas o las cosas; 10) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL EMPLEADO" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios cuando sea debidamente comprobados ante la autoridad competente; 11) Revelar o dar a conocer información confidencial, ya sea de sus responsabilidades de trabajo o de otros ámbitos de trabajo a los cuales por la naturaleza de sus funciones tenga acceso y que vengan en perjuicio de "LA SECRETARÍA"; 12) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL EMPLEADO" que haga imposible el cumplimiento del contrato y 13) Por incumplimiento a cualquiera de las condiciones establecidas en las cláusulas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** 1) Cuando el Contrato termine por mutuo consentimiento de las partes, el convenio de terminación deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. Quedando acordado que "LA SECRETARIA" no podrá celebrar con el mismo "EL EMPLEADO" Contrato posterior que contemple el mismo objeto. Para el caso de terminación de mutuo consentimiento, "EL EMPLEADO", se compromete a presentar los informes que eventualmente estén pendientes de entrega, así como a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos. La presentación de los informes periódicos o de alguna de las fases que puedan estar pendientes y del informe final antes mencionado, a entera satisfacción de "LA SECRETARIA", será condición indispensable para cancelar los pagos a que tenga derecho "EL EMPLEADO", desde el momento que se haya invocado las causas para la terminación anticipada del Contrato. Consecuentemente, "LA SECRETARIA", a partir de tal fecha, suspenderá cualquier pago que adeude a "EL EMPLEADO", hasta tanto éste presente los informes a que esté obligado y los mismos hayan sido aprobados por la Entidad. En todo caso de terminación anticipada del Contrato, "EL EMPLEADO", deberá devolver a la Entidad todo el material que se le hubiere entregado para la realización de su trabajo y todos los documentos que hubiese producido hasta la fecha de terminación; "LA SECRETARIA", por su parte, reembolsará a "EL EMPLEADO", todas las cantidades a que éste tenga derecho bajo el presente Contrato, pero sólo hasta el día efectivo de cancelación o terminación anticipada. 2) Será también causa para que "LA SECRETARIA" proceda a declarar la terminación anticipada y unilateral del Contrato, cuando "EL EMPLEADO" incurriere en prácticas corruptivas (soborno, extorsión o coerción, fraude, colusión) o se encontrare encausado penalmente. En caso de haberse causado perjuicio a "LA SECRETARIA", "EL EMPLEADO" estará sujeta a las acciones legales que correspondan, además de asumir la responsabilidad total por los daños y perjuicios causados. 3) En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, imputables a "EL EMPLEADO", éste dispondrá de ocho (8) días calendario contados a partir de la notificación para justificar o enmendar el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales ante "LA SECRETARIA". Si no lo hiciese, "LA SECRETARIA" declarará anticipada y unilateralmente terminado el Contrato, sin menoscabo del reclamo de indemnización por daños y perjuicios que correspondieren. El incumplimiento de "LA SECRETARIA" respecto a sus obligaciones, que afecte de manera importante el desarrollo del trabajo de "EL EMPLEADO", le da derecho a éste a demandar la terminación del Contrato con indemnización de daños y perjuicios que en su caso

Mi Ambiente+

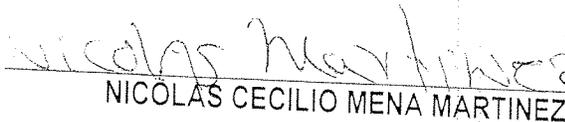
Edificio Principal: Destacado de Recursos Naturales y Ambiente
Tels. Planta: (504) 2232-9200, Ardo. Rosal 1389, 4710.
Tegucigalpa, Honduras, Centro America.

SRH/MI AMBIENTE
FOLIO: 66
FECHA:

correspondiere. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación del presente contrato, las partes se someterán a las disposiciones de la Jurisdicción de los Juzgados correspondientes, y a lo expresamente pactado en el mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACION DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



LILIAM LIZETH RIVERA HIPP
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE RECURSOS
NATURALES Y AMBIENTE(MI AMBIENTE)



NICOLÁS CECILIO MENA MARTINEZ



SGRH/MI AMBIENTE
FOLIO: 05
FECHA: